PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Capitan general, Gobernador sunerior civil de la isla de Cuba, ha presentado el Teniente General D. Domingo Dulce y Garay; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

> El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO SERRANO.

El Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros ha tenido á bien nombrar Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Cuba, al Teniente General D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. El Presidente del Poder Ejecutivo,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Habiendo manifestado el Capitan general de Andalucía que el Mariscal de Campo Don José de Reina y Frias desapareció en 13 del actual de la ciudad de Sevilla, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros ha tenido á bien disponer que el expresado Mariscal de Campo sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército.

Madrid veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

Habiendo manifestado el Capitan general de las provincias Vascongadas que el Brigadier D. Vicente Díez de Ceballos se ausentó de la ciudad de San Sebastian, donde se hallaba de cuartel, marchándose al vecino Imperio francés sin haber solicitado para ello el competente permiso, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros ha tenido á bien disponer que el expresado Brigadier sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército.

Madrid veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar Director general de Artillería al Teniente eneral D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Gelú.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

> El Ministro de la Guerra JUAN PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para servir en comision una plaza de Magistrado de la Audiencia de esta capital, vacante por promocion de D. Emilio Adan, á D. Francisco Puget y Gomis, Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien promover á D. Emilio Adan, Magistrado de la Audiencia de esta capital, á la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por pasar á otro destino D. Francisco Puget y Gomis, que la desempeñaba.

Madrid veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Rombro Ortiz.

ÓRDEN.

Exemo. Sr.: El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, se ha servido disponer que durante la enfermedad de D. Víctor Sanchez de Toledo, Ordenador general de Pagos de este Ministerio, se encargue de dicha Ordenacion el Jese de Seccion del mismo D. Feliciano Ramirez de Arellano.

Lo que digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1869.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsccretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Felipe Padierna de Villapadierna, Gobernador que ha sido de la provincia de Zamora, en consideracion y recompensa á los desinteresados servicios que ha prestado en dicha provincia.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Joaquin de Cabirol, Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, como recompensa de los servicios especiales que ha prestado.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

> El Ministro de la Gobernacion, PRAXEDES MATRO SAGASTA.

Subsecretaria.-Negociado 1.º

Habiendo visto con la mayor satisfaccion la cuenta documentada que ha presentado en este Minis-terio, con oficio de 20 del corriente, el Gobernador que fué de la provincia de Zamora D. Felipe Padierna de Villapadierna, justificando debidamente la distribucion hecha entre las clases menesterosas de varios pueblos de aquella provincia del sueldo que le correspondió como tal funcionario durante el tiempo que ejerció el citado cargo. y cuyo importe ascendió à la suma de 1.129 escudos 69 milésimas; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido à bien disponer que se den las gracias al referido Sr. D. Felipe Padierna de Villapadierna por el donativo hecho de la expresada suma, y que la cuenta de su inversion se una al expediente personal del mismo, publicándose este rasgo de abnegacion y desinterés en la GACETA oficial para conocimiento y satisfaccion del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de

Mayo de 1869. SAGASTA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Suprimido el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio por decreto de 5 de Abril último, es de necesidad la creacion de una Junta que desempeñe algunas de las funciones en que entendia aquella corporacion En el ramo de agricultura especialmente, surgen todos los dias cuestiones para cuya acertada resolucion es conveniente oir el dictámen de personas que por sus estudios especiales ó por su larga práctica puedan ilustrar la Administracion en todo lo que se refiere al tecnicismo de sus respectivas profesiones. Los expedientes de riegos, los de ganadería, principalmente los relativos á cria caballar, los de fomento de la poblacion rural, las exposiciones, las epizootías, las plagas del campo y otros asuntos propios de la agricultura, así como las mil complicaciones que ocurren con frecuencia en el ejersometidas al examen de los hombres especiales en estos ramos ántes que la Administracion pronuncie su fallo. La organizacion del suprimido Consejo era imperfecta, segun ha demostrado la experiencia. Entre otros defectos tenia el de carecer de los medios naturales para la renovacion de sus Vocales. En una época como la presente, en que los progresos del saber humano se verifican con una prodigiosa rapidez, los cuerpos consultivos necesitan renovarse periódicamente, llevando á su seno las altas capacidades que cada dia se dan á conocer en las esferas del saber. En el Consejo no podia obtenerse esta ventaja, á ménos de no multiplicar hasta lo absurdo el número de los Consejeros. Por eso la nueva Junta superior, en armonía con las de las provincias, será renovada por mitad en los mismos períodos que las Diputaciones provinciales.

Entre las Juntas provinciales y el Consejo no existian anteriormente los lazos de cohesion tan necesarios en corporaciones que, como las de que se trata, sólo se diferencian en la extension de sus atribuciones; y este inconveniente desaparece en la nueva organizacion, colocando á la Junta superior y á las provinciales en situaciones análogas, tanto en su modo de constituirse cuanto en la forma y manera de desarrollar su influencia en las esferas administrativas. En la enseñanza agrícola se da tambien á las Juntas una conveniente intervencion, encomendándolas la direccion superior de las Escuelas. La índole especial de la instruccion agronómica exige que al frente de ella se coloquen las eminencias que á sus conocimientos teóricos reunan la inapreciable cualidad de poseer las prácticas peculiares á los climas en que se establezcan las Escuelas. Para dirimir con acierto las injustificables querellas que por un error inveterado se suscitan con frecuencia entre agricultores y ganaderos, las Juntas provinciales deberán necesariamente ser oidas por los Gobernadores en los expedientes que se instruyan sobre servidumbres públicas y aprovechamientos comunes de los pueblos, en cuya conservacion se halla no ménos interesado el Estado que los mismos que usufructúan estos beneficios. Por último, para que en las Juntas esté representado el elemento científico se da cabida en ellas á los Ingenieros de los ramos que abraza esta institución, encomendando las Secretarías á los Ingenieros agrónomos que habrán de llevar el peso de los trabajos, especialmente en el ramo de agricultura.

Apoyado en estas razones, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Poder Ejecutivo y Ministro de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid una Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio bajo la dependencia del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º En igual forma se establecerá una Junta en cada capital de provincia bajo la presidencia del Gobernador de la misma. Art. 3.º La Junta superior de Agricultura,

Industria y Comercio se compondrá:

Primero. Del Ministro de Fomento, Presi-

Segundo. Del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Tercero. Del Rector de la Universidad Cen-

tral. Cuarto. Del Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

Quinto. De un Ingeniero de Montes. Sexto. De un Ingeniero de Minas.

Sétimo. De un Ingeniero industrial. Octavo. De un Ingeniero agrónomo, que lo será el Jefe local de la Escuela general de Agricultura.

Noveno. Del Jefe del Negociado de Agricultura del Ministerio de Fomento.

Décimo. De 20 Vocales de libre eleccion, domiciliados en Madrid, que se hubieren distinguido por sus servicios y especiales conocimientos en los ramos que abraza la Junta.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio se compondrán: Primero. Del Gobernador civil, Presidente. Segundo. De los Ingenieros Jefes de distrito de los ramos de Caminos, de Minas y de

Tercero. De un Ingeniero agrónomo, que lo será el Jefe de la Escuela de Agricultura en las provincias donde estuviese establecida.

Cuarto. Del Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Quinto. Del Delegado de Veterinaria. Sexto. Del Visitador de ganadería.

Sétimo. De un indivíduo de los Colegios de Agentes y Corredores de Comercio. Octavo. Del Jefe de la Seccion de Fo-

Noveno De 12 Vocales de libre eleccion, domiciliados en las capitales de las provincias,

y que reunan las condiciones exigidas para los Vocales de la Junta superior. Art. 5.º El Ministro de Fomento nombrará al Vicepresidente y Vocales de la Junta supe-

rior, y los Gobernadores á los de las Juntas provinciales á propuesta en terna de las Diputaciones. Art. 6.º La Secretaría de la Junta superior y las de las provincias estarán á cargo de los

Jefes de las Escuelas de Agricultura, y en las provincias en donde no estuvieren todavía establecidas, la Diputacion nombrará para desempeñar este cargo á un Ingeniero agrónomo. Art. 7.º El personal subalterno para la eje-

cucion de los trabajos de la Junta superior será el mismo del suprimido Consejo, el cual tura. El de las provincias se designará por el Jefe de la Seccion de Fomento de entre los indivíduos de que conste la misma.

Art. 8.0 En las provincias en que no se hallase establecida la Escuela de Agricultura, el Ingeniero agrónomo que desempeñare el cargo de Secretario de la Junta, disfrutará el sueldo de 1.000, 900 y 800 escudos, segun que la provincia fuese de primera, segunda ó tercera clase.

Art. 9.º Los Vocales de libre eleccion de la Junta superior y los de las provinciales se renovarán por mitad en las épocas marcadas para la eleccion de las Diputaciones provinciales, designándose por la suerte los que han de cesar en su cargo, cuya operacion se practicará por las Juntas poniendo respectivamente en conocimiento del Ministerio de Fomento y de las Diputaciones nuevamente elegidas el resultado de la misma. Los Vocales salientes podrán ser indefinidamente reelegidos.

Art. 10. La Junta superior y las provinciales serán respectivamente consultadas por el Gobierno y por los Gobernadores, cuando lo estimaren conveniente, en todos los asuntos concernientes al fomento de la riqueza pública que suponen ciertos conocimientos técnicos en los cuales necesita asesorarse la Administracion.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio serán las siguientes:

1.ª Dirigirse á las Juntas provinciales pidiéndolas los informes y antecedentes que necesitasen para el desempeño de su cometido.

2.ª La direccion superior de la Escuela general de Agricultura, interviniendo las cuentas de la misma para deducir el resultado económico de las prácticas ejecutadas.

3.ª Formar parte de los Tribunales de opo-

sicion á las cátedras de Agricultura. 4. Fomentar y dirigir las exposiciones y concursos que se celebren por iniciativa de la misma.

5.ª Formar una estadística agrícola y pecuaria de la nacion, clasificando su riqueza ó su potencia productiva y las condiciones especiales de la misma.

6.ª Formar un estado trimestral y otro anual de los precios medios de los productos agrícolas y pecuarios de todas las provincias de España.

7.ª Entender é informar sobre todo lo concerniente al fomento de la poblacion rural y al establecimiento de colonias agrícolas, riegos, cria caballar, y en todo lo que pueda ejercer una influencia directa en la prosperidad de la industria y el comercio.

8.ª Proponer al Gobierno cuantas medidas creyeren convenientes para el desarrollo de los intereses que les están encomendados.

Art. 12. A las Juntas provinciales de Agricultura, Industria v Comercio corresponderán en sus respectivas provincias las mismas atribuciones que se conceden á la Junta superior por el artículo precedente, entendiendo además en todos los asuntos referentes á las servidumbres pecuarias, de las que será ponente el Visitador de ganadería.

Art. 13. La Junta superior, lo mismo que

las provinciales, se dividirán en dos secciones, una de Agricultura y la otra de Industria y Comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se determinará la seccion á que cada Vocal ha de pertenecer en la Junta superior.

Art. 15. En las Juntas provinciales corresponderá á los Gobernadores la designacion de los Vocales en sus respectivas secciones.

Art. 16. Tanto la Junta superior como las provinciales celebrarán una sesion ordinaria cada mes y las extraordinarias que á juicio del Vicepresidente fueren necesarias para el despacho de los negocios.

Art. 17. Un reglamento especial determinará las obligaciones del Vicepresidente y demás Vocales de las Juntas con todo lo concerniente al régimen interior de las mismas.

Art. 18. Hasta la definitiva constitucion de las Juntas con arreglo á las precedentes disposiciones continuará en las provincias el personal subalterno que actualmente tienen.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Atendiendo á la necesidad de arraigar la descentralizacion administrativa, único medio de conseguir la pronta resolucion de los asuntos de importancia é interés general en este Ministerio, así como á la conveniencia de dar garantías de acierto á la eleccion de personas, lo cual aconseja que cada corporacion tenga el derecho de nombrar sus propios empleados, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Claustros de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Fomento nombrarán, á propuesta de los Jefes respectivos, los Oficiales y Escribientes de Secretaría, y los Conserjes, bedeles, porteros y mozos de los mismos establecimientos.

Art. 2.º Los Claustros de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia nombrarán, á propuesta de los decanos respectivos, los Ayudantes, Profesores clínicos y alumnos internos, elevando estos nombramientos á la aprobacion del Rector.

Art. 3.º Del mismo modo se nombrarán por los Claustros de las Facultades de Ciencias más empleados en los Museos, Gabinetes y Jardines botánicos que dependan de dichas Facultades.

Art. 4.º Los Jefes de los establecimientos podrán imponer en caso de falta la suspension de sueldo hasta por 15 dias á todos los empleados de su dependencia, dando oportunamente cuenta al Claustro que intervino en su nombramiento. Cualquier otra pena superior á

esta será impuesta por el Claustro. Art. 5.º La separacion de estos empleados, cuando haya motivo justificado por faltas en el servicio, se hará por el Claustro correspondiente á propuesta del Jefe ó de una comision

del mismo Claustro. Art. 6.º Los Jefes de los establecimientos darán parte á este Ministerio de cualquier alteración en el personal en el término de tres

Art. 7.° Todos los nombramientos hechos por los Claustros se someterán á las prescripciones que dispongan las leyes ó reglamentos sobre empleados públicos.

Madrid veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la Compañía de los ferro-carriles del Norte en 31 | Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

de Marzo último pidiendo autorizacion para suprimir la estacion de Marcilla, en la linea de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ingeniero Jese de la division y por el Inspector Jese administrativo y mercantil de dichos serro-carriles: Considerando que el número de estaciones existentes en nuestras líneas es excesivo para el tráfico del país y embarazoso para la explotacion, lo qual acarrea gastos considerables a las Compañías y retardos inútiles en la marcha de los trenes:

Considerando que muchas de dichas estaciones están marcadas en la ley y condiciones de la concesion y por consiguiente no pueden suprimirse sin el acuerdo de los pueblos interesados;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, en atencion á que los casos en que se soliciten análogas pretensiones han de ser muy numerosos, ha resuelto lacultar á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio para que pueda autorizar à las empresas para convertir en simples apeaderos las estaciones que, no pudiendo legalmente suprimirse, no produzcan los rendimientos suficientes para su sostenimiento con la expresa condicion de levantar las agujas de los cambios de via, suprimir el aparato telegráfico y quitar los discos de

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que como regla general y para lo sucesivo, no se exijan presupuestos a las empresas concesionarias de ferro-carriles, más que en os proyectos de variacion del trazado que tenga que aprobar este Ministerio, y en las obras que por disposiciones especiales estén sujetas á valoraciones periódicas; reservándose la Administracion la facultad de pedir ese documento en los demás casos, siempre que lo considere necesario para ilustrar su juicio. Y con el fin de que no se carezca en ningun proyecto de los datos que debe contener, encargará V. 1. nuevamente à los Ingenieros Jeses de las divisiones, que cuiden de que las memorias descriptivas se redacten con gran detencion y minuciosidad, absteniendose de dar curso á proyecto alguno en que no se especifiquen con entera claridad cuantos pormenores sean necesarios para formar la más clara idea

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.

RUIZ ZORRILLA. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

la conveniencia de reducir los precios a que en la actualidad expende el Estado las distintas manufacturas de tabaco confeccionadas por el sistema de

Considerando que la reforma propende á desarrollar el consumo de las expresadas manufacturas: Considerando que con la reduccion de precios obtendrá el Tesoro un beneficio más razonable que

el realizado hasta aquí por los determinados en la tarifa vigente: Considerando que la rebaja es aplicable más principalmente á los tabacos que consume la clase ménos acomodada, la cual ha de reportar las mayo-

res ventajas: Considerando que aun cuando por la nueva tarifa se disminuyen los beneficios con relacion al capital empleado, con el desarrollo del consumo podra el Tesoro obtener las utilidades que anualmente le rin-

de esta renta: Y considerando, por último, que la rebaja del precio en venta de los tabacos de propiedad del Estado propende tambien á dificultar la circulacion del

contrabando, que tantos perjuicios ocasiona; El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funcio-nes, y haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 14 de la ley de Presupuestos vigente, ha tenido á bien disponer que desde el dia 1.º de Junio del corriente año se vendan las distintas labores de tabaco, confeccionados por el sistema de libras, á los

precios que determina la tarifa adjunta. De orden del Poder Ejecutivo lo comunico à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo

Tarifa de precios à que se venderán los tabacos de propiedad del Estado desde el dia.1.º de Junio próximo.

	P	PRECIOS.			
CLASES DE TABACOS.	Para la libra nominal ó efectiva.	Para la unidad.			
OLINGES DE TRIBITOSS.	Escs. Mils.	Mils.	_		
Rapé Polvo	2,800 1,600)) 3)) B		
Cigarros peninsulares. Superiores, 204 cigarros libra	1	50 35 40	Cada cigarro. Idem id.		
Picado en cajetillas de Habano y filipino	1,600 1,200	100 100 75 60	Cada cajetilla Idem id. Idem id. Idem id.		
Idem en latas ó paque-{Superior	2,400 2	600 500 450	Cada paquete. Idem id. Idem id.		
Cigarrillos de papel. (Suaves, 32 cajetillas libra	3,840 2,240	120 35	Cada cajetilla. Idem id.		

Madrid 10 de Mayo de 1869 .- Figuerola.

MINISTERIO DE ESTADO.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL, ACORDADAS DURAN-

TE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 1869. 1.º Marzo. Admitiendo á D. José Fernandez del Cueto la renuncia del cargo de Cónsul general en París por haber sido elegido Diputado.

4 id. Nombrando Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Enrique Dupuy. 6 id. Idem Agregado diplomático supernumerario á la Legacion en Lisboa á D. Joaquin Saavedra y Ar-

mero.
8 id. Admitiendo la renuncia del destino de Ministro residente en Rio-Janeiro a D. Juan Bautista Sandoval, que estaba nombrado para dicho cargo. Id. id. Ascendiendo al destino de Encargado de Ne-

gocios en Rio-Janeiro á D. Dionisio Roberts, que era primer Secretario de la Legacion en China. Id. id. Trasladando al destino de primer Secretario de la Legacion en China á D. Gorgonio Pétano y Mazariegos, que era de igual clase en Lóndres.

1d. id. Ascendiendo al destino de primer Secretario

de la Legacion en Londres à D. Miguel Bertodano, que era de segunda clase en Stokolmo. Id. id. Trasladando al destino de Secretario de la Legacion en Stokolmo à D. Luis del Arco y Mariategui,

que era segundo en Londres.

Id. id. Idem al destino de segundo Secretario de la Legacion en Londres à D. Francisco Rivero y Godoy,

que estaba nombrado para Atenas.

Id. id. Ascendiendo à Secretario de la Liegacion en Atenas á D. Antonio Perez de Herrasti, que era Agre-

gado de número en Roma. Id. id. Trasladando al destino de Agregado de nú-

estaba nombrado para San Petersburgo. Id. id. Nombrando Agregado de número á la Embajada en San Pertersburgo á D. Fernando Dávila y Zea. 11 id. Idem Consul general en Paris à D. Miguel

Ponzoa, Tesorero que era de las Ordenes.
12 id. Admitiendo á D. José Posada Herrera la renuncia del cargo de Embajador en Roma por haber sido elegido Diputado. 14 id. Nombrando á D. Emilio Moreno Rosales Agre-

gado diplomático supernumerario á la Legacion en Bru-15 id. Admitiendo á D. Bonifacio de Blas la renuncia del cargo de Ministro Plenipotenciario en El Haya por haber sido elegido Diputado. 16 id. Declarando cesante del destino de Correo de

Gabinete á D. Manuel Dorado.

Id. id. Nombrando Correo de Gabinete á D. Eduardo

Id. id. Declarando cesante del destino de Agregado de número á la Legacion en Berlin á D. Antonio de Errazu.

31 id. Nombrando Agregado de número á la Legacion en Berlin a D. Ernesto Creus, que era Auxiliar de Id. id. Idem Auxiliar sexto segundo de la Secretaría

& D. Scipion Morillo, que era Agregado de número ce-8 Abril. Admitiendo á D. Salustiano de Olózaga la

renuncia del cargo de Embajador en Paris por haber sido elegido Diputado. Id. id. Idem á D. Francisco de Paula Montemar la

renuncia del cargo de Ministro Plenipotenciario en Florencia por haber sido elegido Diputado. 10 id. Nombrando en comision Auxiliar sétimo pri-

mero de la Secretaria à D. Francisco Otin y Mesia, que éra segundo Secretario en China. Id. id. Ascendiendo á segundo Secretario de la Legacion en China & D. Ramon Gutierrez Ossa, que era Auxiliar sétimo primero de la Secretaria.

Id. id. Declarando cesante del destino de Oficial cuarto de la Ordenacion de Pagos á D. Sebastian Fer-

Id. id. Nombrando Oficial cuarto de la Ordenacion de Pagos á D. Manuel Iñigo, que era cesante de otro

44 id. Declarando cesante del destino de Cónsul en Cayo-Hueso á D. Enrique Ainz.
Id. id. Nombrando Cónsul en Cayo-Hueso á D. Jorge

Madrilley. 20 id. Idem Ministro Tesorero de las Ordenes á Don Secundino Nosti.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de las islas Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Guimar comenzó á instruir diligencias con motivo de una corta de pimpollos de pino que D. Agustin Marquez habia hecho en montes públicos, extralimitándose de la autorizacion que le habia concedido D. Pedro Diaz Ledesma para que aprovechase maderas de otro monte lindante con el publico y perteneciente al mismo Ledesma:

Que habiendo dado el Alcalde conocimiento del hecho y de los procedimientos al Gobernador de la provincia y al Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, cada una de estas Autoridades instruyó las actuaciones que estimó oportunas; y el Juez se inhibió del conccimiento del asunto, consultando su auto con la Audiencia del territorio, que le rigirá dentro de los tres dias de haber recibido el

mero á la Embajada en Roma á D. Emilio Ojeda, que | dejó sin efecto y dispuso que se procediera con ar-

reglo á derecho: Que en consecuencia el Juez pidió al Gobernador copia integra y fehaciente de las diligencias, y esta la ramitió, habiendo manifestado antes al Juzgado que competencia perque el valor de las maderas certadas en el monte público no ascendia à 400 escudos, y no concurrian en el hecho otras circunstancias que privaran á la Admi-nistracion del conocimiento del astinto:

Que ambas Autoridades continuaron sus procedimientos, dirigidos principalmente à averiguar la cuantía del dano causado y á deslindar los terrenos en que la corta se habia hecho para depurar las maderas que se habian talado en el monte público, resultando diferentes juicios y estimaciones:

Que el Juez dictó nuevo auto de inhibicion, que tambien fué revocado por la Audiencia en atencion á que no regian en las islas Canarias las Ordenanzas de Montes que se habian declarado vigentes en su parte penal por el reglamento de 47 de Mayo de 1865. sino las de 1748, insertas en la ley 14, tit. 24, libro 7.º de la Novisima Recopilación, segun la real órden de 30 de Diciembre de 1863 y las prescripciones del Código penal, que todas debian aplicarse por los antiguos Corregidores, y hoy por los Jueces de primera instancia:

Que exhortado el Gobernador con testimonio de aquella sentencia y de la censura fiscal, contestó que habia pasado el expediente á informe del Ingeniero de Montes, oficiando más tarde al Juzgado con copia de las actuaciones: que insistia en su competencia, con arreglo al núm. 8.º del art. 81 de la ley orgánica provincial y al reglamento de Montes de 47 de Mayo de 1865, porque no se podia considerar delito la corta de cinco pinos que no se habian extraido; porque el daño causado no llegaba á 4.000 escudos, y porque la parte penal de las Ordenanzas de 1833 estaba declarada vigente para toda la nacion, y por lo tanto derogadas las de 1748 y la real órden de 30 de Diciembre de 1863:

Oue el Juez ovó al Promotor Fiscal, como lo habia hecho ántes, y celebro vista del artículo de competencia, dictando despues auto motivado declarando tenerla para conocer de la causa en atencion á que si no se extrajeron las maderas cortadas fué por un accidente ajeno à la voluntad de Marquez, lo cual constituia un delito frustrado de que debia conocer la Autoridad judicial:

Que el Gobernador, sin más trámites que haber oido sobre el fondo del asunto al Ingeniero de Montes, sostuvo su competencia y elevó las actuaciones para su decision á la Presidencia del Poder Ejecutivo, á donde tambien remitió las suyas el Juzgado:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 4863, el cual previene que el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requiera inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 58 del mismo reglamento, que dispone la suspension de todo procedimiento desde que se promueva el conflicto hasta que se termine la contienda por el desistimiento de una de las Autoridades ó por la decision del mismo conflicto:

Visto el art. 64 del propio reglamento, segun el cual el Gobernador, oido el Consejo provincial, diexhorto del Juzgado nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando: 1.º Que ambas Autoridades contendientes empezaron á conocer del asunto, apreciando los daños causados é instruyendo algunas diligencias para averiguar los límites entre el monte público y el de propiedad particular, sin lo cual no se podia determinar á quien correspondia entender en el negocio:

2.º Que despues de haberse suscitado la contienda de competencia, ámbas Autoridades han conti-nuado practicando diligencias, y esto es contrario á la disposicion del citado art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, porque una vez promovido el conflicto y puestas en duda la jurisdiccion ó las atribuciones de las Autoridades contendientes ninguna de ellas las tiene para entender en el fondo del asunto, por lo que adolecen del vicio de nulidad todas las actuaciones posteriores al momento de nacer el conflicto:

Que en la tramitacion del presente el Gobernador no ha oido más informes que los del Ingeniero de Montes, agente facultativo enteramente ajeno á las cuestiones jurisdiccionales, y ni oyó al Consejo provincial cuando existia, ni á la Diputacion provincial que le ha sustituido en sus funciones consultivas, para insistir en su competencia ó desistir de ella:

4.º Que la circunstancia de haber omitido la audiencia del cuerpo consultivo de la Administracion de la provincia constituye un vicio sustancial que afecta à la validez de la providencia del Gobernador para sostener su competencia;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado. Madrid veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO SERRANO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.—Circulares. El Exemo. Sr. Ministro de Fomento mê dice con

esta fecha lo que sigue:
Ilmo. Sr.: En vista de una instancia que han elevade a este Ministerio los Directores de los Colegios de segunda enseñanza de esta capital en solicitud de dispensa del segundo plazo de matrícula á los alumnos de aquellos establecimientos para examinarse en los Institutos, teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de la Universidad Central, y de acuerdo esti lo propuesto por esa Direccion general conformándose con dicho informe, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio

de sus funciones, ha resuelto lo siguiente: 1.º Se dispensa el pago del segundo plazo de matrícula en el presente año académico á los alumnos de los Colegios de segunda enseñanza que se hallen incluidos en las listas de matrícula presentadas en tiempo hábil en el respectivo Instituto.

2.º Los inscritos, como pertenecientes al hoy suprimido primer período de la segunda enseñanza, sólo abonarán media matrícula.

Y 3.º Los que perteneciendo á los citados Colegios no figuren en las referidas listas deben considerarse como alumnos libres, y están por lo tanto obligados á satisfacer toda la matrícula.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos á que haya lugar en ese distrito universitario. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia é interpretacion de la circular de este centro directivo, fecha 20 del corriente, publicada en la Gaсета del 23 y relativa al ejercicio de Latin y Humanidades para el grado de Bachiller en Artes, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S. que la dispensa à que se refiere dicha circular es única y exclusivamente la del examen general de la mencionada asignatura que con arreglo al decreto de 9 de Octubre de 1866 debieron sufrir los alumnos para ingresar en el segundo período, hoy suprimido, de la segunda enseñanza, y cuyo examen debe formar parte para los que

no lo hayan sufrido del primero de los dos ejercicios establecidos en el art. 19 del decreto de 5 del corriente para optar al grado de Bachiller en Artes por el siste-

Madrazo.=Sr. Rector de la Universidad de.....

ma de enseñanza que tiene por base el Latin. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1869.—El Director general, Santiago Diego

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º En vista del excesivo número de instancias que frecuentemente se reciben en este Ministerio solicitando ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, conocido vulgarmente con el nombre del de Doncellas Nobles, sin que en su mayor parte concurran las circunstancias y esenciales requisitos que establecen sus constituciones, siendo objeto de un improbo trabajo que à veces ha quebrantado el buen órden y la regularidad para la admision, el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna solicitud que no reuna las

condiciones prevenidas en la fundacion.

Madrid 25 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada interior al 3 por 400 títulos de amortizable de segunda clase interior, con carpetas números 4.049, 4.020 y 4.024, pueden acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 4.º de la lev de 11 de Julio de 1867.

Madrid 25 de Mayo de 1869. — El Contador general, J. Nicolas de La Moneda.—V.º B.º — El Director general, Angel F. de Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Abril último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

NÚMERO	FR	CHA	NÚMERO	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE		DRTE EN
expedientes.	Del acuerdo de la Junta.	De la expedicion del mandamiento	de estos.	NVMDRED DE DOS INIDADOS.	de los créditos.	y fecha desde que han de regir los intereses.	Reales vellon.	Escudos.
		1.° Abril 1869		D. Leandro, Doña María Antonia y D. Casto de Eguía y Zayas D. Félix Esprin y de los herederos de D. Bernardo Alon		No preferente con intereses des- de 1.° de Julio de 1851		16.800
105	7 Agosto 1866	3 id. id		ue D. Dellialae milione	, •	Idem		376,618
1.813	24 id. id	16 id. id		El Ayuntamiento de Fuente-Alamo. Idem de Calasparra Idem de Jumilla	Idem	IdemIdem	6.392	564 639,200
1.813 218	Idem 2 Abril 1869	Idem29 id. id	2.262 2.263	D. Máximo de la Cantolla	Cargas de justicia.	Idem	9.400	564 940 3.251.975
1.813		IdemIdem	2.204	El Ayuntamiento de Totana Idem de Cehegin Idem de Reinosa	Idem	IdemIdem	01.001	2.406,400 676,800 4.805,810
							310.248,03	31.024,803

Nora. El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á reco gerlo ó faltarle algun requisito. Madrid 8 de Mayo de 1869.-El Jefe del Departamento, Ramon Serrano y Serrano.-V.º B.º-El Director general, Presidente, Heredia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

			a santa de monto de como de co	INGRI	ESO	s y ri	INTE	GROS	DE	LAS	CAJA	s d	E AHC	DRROS	SENI	l867.	5-1		N	úmero 1.°
			IN	GRESOS.	REI	NTEGROS.		DOBY A GYONES		IN	GRESOS.	REI	NTEGROS.	The state of the s	Don't diame		ING	RESOS.	REI	NTEGROS.
PROVINCIAS.	en que se hallan las Cajas de Ahorros.	meses.	NÚMERO de impo- nentes.	Cantidades impuestas — Escs. Mils.	número de imponen- tes reinte- grados.	Cantidades devueltas — Escs. Mils.	PROVINCIAS.	en que se hallan las Cajas de Ahorros.	MESES.	Número de impo- nentes.	Cantidades impuestas — Escs. Mils.	NÚMERO de imponen- tes reinte grados.	Cantidades devueltas — Escs. Mils.	PROVINCIAS.	en que se hallan las Cajas de Ahorros.	MESES.	número de impo- nentes.	Cantidades impuestas Escs. Mils.	NÚMERO de imponen- tes reinte- grados.	Cantidades devueltas. — Escs. Mils.
	:	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio	24 13 8 6 8	2.487,600 4.992 4.866 4.042,900 4.118 4.966	7 23 9 2 40 6	1.364,161 3.978,930 1.321,136 688,871 1.993,948 798,480	Búngos	Burgos	MayoJunioJulioAgostoSetiembreOctubre	47 9 45 47	24.394,700 16.274,300 49.396,200 7.253 44.493,600 27.209,600	14 18 12 16 16	10.666,600 19.188,400 11.322,500 10.031 17.168,600 23.287,200	Málaga	1	Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	40 9 8 5	904,400 2.349,500 2.422,600 642,300	7 9 10 14	1.409,446 496,678 1.229,429 1.032,667
ALAVA	Vitoria	Agosto Setiembre Octubre Noviembre	8 44 6 9 23	1.446,200 1.469,600 1.098,200 1.361,400 2.929,973	3 4 9 41 6 45	1.121,275 444,581 1.402,653 1.982,894 1.039,967 4.360,478	•	Suma.	Noviembre	12 8 205	7.248,800 7.436,300 212.041,400	19 12 	15.048,800 14.569,200 209.211	. ,	SUMA	Enero Febrero Marzo Abril	60	22.630,810 43.589,556 41.193,608	59 55 57	21.452,862 20.361,490 41.984,502
1985	Suma.	Diciembre	137	20.325,873	405	20.497,394			Enero Febrero Marzo	3 , 1	4.476,500 872,200 4.650	5 45 45	7.737,400 42.862,300 40.616,200	SEVILLA	Sevilla	Mayo Junio Julio	50 42 42	18.494 17.925,614 21.959,728 16.552,600	30 47 34 44	20.704,367 24.039,356 20 920,242 28.499,727
		Enero Febrero Marzo Abril Mayo	274 203 226 90 472 479	44.795,900 37.040,900 41.004,100 24.219,800 32.501,500 33.305,900	251 188 265 197 151 176	42.584,855 28.631,449 43.706,255 31.631,725 21.210,375 29.253.634	Cádiz	Cádiz	Abril Mayo Junio Julio Agosto Setiembre Octubre	3 1 3 6 2 4	457,400 2.740,400 649,700 3.578 286 251 463,800	10 9 10 16 12 3	8.471,100 5.720,200 7.746,700 5.274,400 3.889,900 4.812,200 3.368,400			Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	33 39 53 45 49	21.679,900 11.831,900 24.592,926 19.328,500 32.343,600	27 42 32 24 42	10.953,262 14.472,238 22.980,342 12.435,986 15.345,230
BARCELONA	Barcelona	Junio Julio Agosto Setiembre	453 449 447	31.637,400 23.559,300 30.923,700	445 473 450	22.735,803 30.647,085 25.449,545			Noviembre	3	4.399,600 795,800	4 7	4.755,600 8.163,600		SUMA.	/Enero	"	232.121,742 "	437 *	223.849,304 2.085,966
		Octubre Noviembre Diciembre	194 200 196	35.225 35.407,600 35.017,600	158 116 130	23.634,260 49.720,050 21.456,455		Suma.	Enero	3	14.320,400 5.756,819	406	4.797,905			Febrero Marzo Abril Mayo	ນ ນ ນ .))))))	. 6 5 3	2.947,019 2.297,649 1 686,969
	Suma.	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.153	401.338,700	2.100	340.331,191			Febrero Marzo Abril	. B	3.778,400 2.645,400 4.043,100	1 3	1.214,514 414,624 2.105,246	VALENCIA	Valencia	Julio Agosto	» •	. » »	5 7 4	2.055,471 1.604,004 2.089,517 1.780,845
		Enero Febrero Marzo Abril Mayo	5 5 4 4 3	172,900 126,400 129,600 59,700 139	6 4 1 4 2	390,515 80,332 20 4 25,600	Cádiz	Jerez de la Frontera	Mayo. Junio. Julio. Agosto. Setiembre. Octubre.	. 2	2.052,783 3.313,700 2.905,600 2.556,200 3.925 6.558,450	5 9 7 7 9	1.349,714 2.928,432 2.758,931 1.480,187 2.921,600 2.598,977			Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	3) 3) 3) 3)))))))	5 2 3 1	1.528,336 1.234,221 1.436,664 169,741
BARCELONA	Manresa Junio 6 144,900 3 48,400 5 5 6 89,600 7 89,600	» »)) 2) 26			Noviembre Diciembre	5	1.549,200 2.107,500	7 8	2.977,710 4.654,252		SUMA.	/ Enero	* 5	284	3	\$0.616,402 507,261			
•		35,220 62,420 22,800		Suma.	/Enero	6	38.464,882	79	30.202,092			Febrero Marzo Abril Mayo	7 44 2 5	1.028,800 1.808,800 438,900 1.219,400	2 5 4 4	603,545 856,273 807,864 628,069				
	Suma.		. 45	1.130,100	22	640,887			Febrero Marzo Abril	6 5	472 95,200 76	1 » »	35,474 " "	VALENCIA	Murviedro	Junio Julio Agosto	% " 3	670,600 470,800 4.256,800	5 2 3	1.506,017 472,297 876,780
		Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio	3 2 4	2.189,900 462,100 582,800 671,700 673,700 429,600	2 3 3 4 4 3	794,612 257,789 363,300 238,232 328,439 956,758	GERONA	Gerona	Mayo Junio Julio Agosto Setiembre. Octubre	. 4 2 3 3 5 3	54 48 90,200 21 55,600 24	3 " " 2 2	. 22,488 " 60 23 40		Stima	Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	3 2 1 ——————————————————————————————————	685,800 59,600 448,800 431,800 7.874,400	7 4 2 4	[867,509 482,316 496,394 4.024,639
Barcelona	Mataró	Julio Agosto Setiembre	7 2 4	1.408 719,300 660,300	1 2 1	286,753 263,930 474,917			Noviembre. Diciembre	3,	30 42	1 »	15 "		l Some	Enero	70 61	12.000,900 8.643,800	33 45	8.825,964 3.363,083
		Octubre Noviembre. Diciembre	7 2 3	660,700 594,400 612,700	3 4	306,900 329,705 4.225,876		Suma.	/Enero		766 51.112,700	40	495,962 66.624,727			Marzo Abril	69 54 65	10.631,900 5.085,600 6.280,800	39 54 38	5.591,463 4.248,859 8.242,328 5.515,035
	Suma.		. 45	9.665,400	48	·			Febrero Marzo Abril	:) (54.542,600 63.472 46.473,400	1 1	64.912,893 86.445,398 54.735,748	VALLADOLID.	Valladolid	Julio Agosto	74 67 53	10.444 9.233,600 5.634	31 47 96	4.568,015 6.573,383 14.847,804
		Enero Febrero Marzo Abril	. 41	3.690,200 4.067,700 6.267 2.635,900 2.386,700	3 40 4 7	2.290,401 1.682,072 1.505,525 1.867,012 2.405,386	Madrid	Madrid	Mayo Junio Agosto Setiembre.	3.784	45.008 55.523,300 72.625,800 66.099,300 72.968,200	4.574	71.622,505 101.182,686 60.670,821 ·61.601,494 79.306,674		Sylva	Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	54 62 68 77	5.662,200 6.926,500 7.904,200 41.577,800	74 36 58 42	11.704,500 4.183,081 7.599,102 5.199,080
Barcelona	Sabadell	Junio 6 2.507,100 8 3.239,680	-	Since	Octubre Noviembre. Diciembre	:) (63.854,300 56.914,500 70.159,900 718.753,700	1	63.011,599 81.023,648 71.463,579		DUMA.	Enero Febrero Marzo Abril	771 38 21 22 20	100.025,300 12.088,700 8 639,600 9.018,100 9.743,200	593 6 14 10 2	81.635,433 1.516,379 3.015,495 3.003,062 4.068,139				
		Noviembre. Diciembre.	11 16	3.354,800 3.794,700	8 3	3.584,159 2.059,722		~0mA	Enero	11	696,400 4.720,500	5	1.260,155	Vizcaya	Bilbao	Mayo Junio Julio	18 13 18	9.291,800 6.972,600 6.685,300	14 6 10	4.352,740 5.419,708 2.551,189
Burgos	1	Enero'	15 16	39.739,600 34.861,400 24.321,600 26.915,600	65 21 47 44	25.342,114 42.742,600 22.236 16.418	Málaga	Málaga	Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio	8 11 4 6	1.720,500 1.976 3.017,500 181,600 3.991,100 1.327,100	14 4 11 · 5 9	1.713,943 361,455 1.514,718 309,988 1.523,469 1.107,204			Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	14 15 29 29 8	6.906,800 6.344 40.681,600 9.925,200 6.275	16 20 3 21 11	6.190,932 6.822,954 1.949,088 7.429,654 3.817,626
	-	Marzo		5.239,300	7	6.532,100		1	Agosto	:] ž	726,500	12	319,878		Suma	• • • • • • • • • • • • •	245	102.571,900	133	47.136,966

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacurse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Seccion de Avila y la estacion del ferro-carril.

1. El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia fuese necesario de ida y vuelta, desde la Seccion de Avila á la estacion del ferro-carril del mismo punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y empleados del ramo.

2. La distancia que comprende esta conduccion

debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Seccion referida, correspondiendo al mismo señalar tambien las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun convenga al me-

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Seccion y en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo. destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le en-

treguen. 5. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus co-

ches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Avila. 8. El contrato durará tres años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera

nado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion. 40. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Jefe de le Seccion de Comunicaciones del mismo punto, el dia 27 de Junio próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cual-

quiera que sea la época en que se haga una vez termi-

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 390 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del con-

43. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

44. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-rante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo iantas veces al dia fuere necesario desde la Seccion de Avila á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de...... escudos anuales, bajo las condi-ciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

46. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en fa-

vor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 47. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 48. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se

elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.
49. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le senale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Mayo de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Grazalema y Olvera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Grazalema á Olvera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, y las de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun

convenga al mejor servicio. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la muita de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista

los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberà tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Jefe de la Seccion de Cádiz.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduz-

ca la correspondencia, y de preservar esta de la hume-

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

gente.
8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9. La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Cádiz. 10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará

al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 44. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista ten-

drá obligacion de continuar por la tácita tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso. si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que ten-

ga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Grazalema, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 27 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 999 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposi-

cion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz ó en la subalterna de Grazalema, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en de-pósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la

conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Grazalema à Olvera y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expe-

diente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que

hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobaó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Mayo de 1869.-El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública y doble subasta, bajo el tipo de 9 escudos cada arroba, las pilas de lana de la cabaña curiel trashumante, cortes de 1867 y 1868, existentes en las lonjas de Ortigosa del Monte; para cuyo remate se ha señalado el dia 8 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Bailía del Patrimonio de Cataluña en Barcelona, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto. Madrid 28 de Mayo de 1869. — El Director general,

Manuel Ortiz de Pinedo.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 4.º de Junio próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería

Madrid 28 de Mayo de 1869.- Inocente Ortiz y Ca-

TESORERÍA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 1.º de Junio próximo se abre el pago en esta Tesoreria para todas las clases activas y pasivas que cobran por la misma. El de las pasivas tendrá efecto:

Dia 1.°, de diez á tres. Retirados: Capitanes y subalternos y retirados de

Marina: Monte-pio militar, primera clase, y Monte-pio

Dia 2, id. id.

Cesantes de todos los Ministerios, pensiones de Gracia y Monte-pio civil, letras de la A á la E inclusive.

Jubilados de todos los Ministerios, Monte-pio de Marina v Monte-pio civil, letras de la F á la L inclusive.

Exclaustrados, emigrados de América, convenidos

de Vergara y retirados, clase de tropa, y Monte-pio ci-vil, letras de la M á la Q inclusive, y tercera clase de Monte-pio militar.

Retirados: Jeses, Monte-pio civil, letras de la R á la Zinclusive- y Monte-pio militar, segunda clase.

Dias 7, 8 y 9, de once á tres. Todas las clases sin distincion, y el último dia retenciones; advirtiendo que los interesados en las reten-ciones que no las perciban el dia 9 en las Pagadurías no podrán percibirlas de Tesorería sino desde el dia 14 inclusive, y que en los cinco primeros dias señalados por nóminas no podrán pagarse otras que las señaladas. Madrid 28 de Mayo de 1869 .- El Tesorero, Manuel

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Se saca á concurso la adquisicion por este Ayuntamiento de 30 candelabros de hierro para el alumbrado de la plaza del Progreso, iguales á los de la calle de

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Secretaria municipal dentro de los cuatro dias si-guientes al de la publicacion de este anuncio. El pliego de condiciones se hallara de manifiesto en

la misma Secretaria. Madrid 28 de Mayo de 1869.—Por el Alcalde primero, el segundo, Manuel Maria José de Galdo.

Bajo el pliego de condiciones y precios-tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corpora-cion, se venderan en pública subasta por pujas á la llana el martes próximo 1.º de Junio, á las cinco de la tarde, en la casa de fieras del Parque de Madrid (antes

Buen Retiro), los animales que no pudieron venderse en las subastas anteriores y se hallan expuestos al pú-

blico en el referido Sitio. Madrid 28 de Mayo de 1869.—Por el Alcalde primero, el segundo, Manuel Maria José de Galdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital, dada á virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas, en la isla de Cuba, procedente de los autos promovidos en dicho Juzgado y Escribanía de D. Bonifacio Dominguez á instancia de D. Fabian García, solicitando espera de sus acreedores, se cita á D. Nicolás Olaquivil, D. M. Calvo Olaxagarre, D. Manuel G. Llanos, D. Antonio Mora y D. Emilio Bonisset, cuyas residencias se ignoran, para que concurran à la junta que ha de celebrarse en el referido Juzgado de Matanzas el dia 30 de Junio próximo, á las once de su mañana, previniéndoles que deben asistir con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos. apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 48 de Mayo de 4869.—Rio Gonzalez.—El Escribano,

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del D. JOSE GODZAIEZ UNIVARES, JUEZ DE PRIMETA INSCRICA SAN distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los herederos ó causa-habientes de D. Luis de Espínola Villavicencio y D. Matías Diaz de Guzman para que en el término de 60 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de representante legalmente banía del infrascrito, por medio de representante legalmente autorizado, á contestar la demanda ordinaria que contra ellos ha propuesto el Procurador de este número D. Ramon María Muñoz, como apoderado de D. Guillermo Butler, sobre que consientan cierta cancelacion de gravámenes que afectan la casa calle del Ro-sario, núm. 39 moderno de esta ciudad, y de cuya demanda se les confiere traslado nuevamente; bajo apercibimiento que si no comparecen en el término señalado se les tendrá desde luego por conformes con la cancelación pretendida, y se les declarará incursos en rebeldía, segun fueron conminados en la ante-

rior convocatoria.
Cádiz 47 de Mayo de 1869.—José Gonzalez Olivares.—Manuel de Urmeneta y Parra.
X—1487

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se emplaza por medio del presente al Sr. D. Julio Verdier, Marqués de Verdier, cuyo del presente al Sr. D. Julio Verdier, Marqués de Verdier, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de cinco di-s que por segunda vez se señala comparezca á contestar la demanda que contra él ha deducido Don Luis Laforo y Caturla sobre pago de 14.000 escudos y sus intereses al 6 por 100, como indemnizacion de perjuicios ó menoscabo que ha sufrido á causa de no haber podido enajenar la parte de estudios del ferro-carril de Alicante á Murcia que le corresponde por cesion que le hizo el mismo Sr. Marqués.

Madrid 26 de Mayo de 1869.—Calleja. X—1488

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, acordada ante mí en el dia de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por D. Guillermo Rolland y D. Rafael de la Cruz contra Doña María de la Concepcion Brasategui sobre pago de maravedis, se cita á esta para que dentro del término de nueve nias comparezca en el oficio del actuario á otorgar la escritura de venta de las fincas embarados de la compara de la c adas y reinatadas á favor de D. Miguel Perez Fernandez; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin cumplirlo se otorgará por el Juzgado de oficio.

Madrid 25 de Mayo de 1869.—Narciso Tribaldos. X—1489

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de pri-mera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, en autos promovidos por Don Miguel Sainz Indo, se sacan á pública subasta, que ha de tener lugar el dia 8 del próximo Junio, á la hora de las doce, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, una anaquelería y otros efectos que han sido tasados en la cantidad de 46 escudos 600

milésimas. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, à quienes se advierte que en la Escribania, sita en la calle Mayor, número 97, cuarto principal, se facilitarán los datos necesarios. Madrid 25 de Mayo de 1869 .= Jacinto Zapatero. X-1490

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de a nacion, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander. En virtud de providencia de este Juzgado de primera instancia, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia de D. José Antonio Cacho, vecino que fué de esta ciudad, y créditos contra el Estado deno-minados de Presas inglesas constituidos á su nombre, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado y Escribania del actua-rio con los documentos justificativos de su accion en el término de 30 dias, á contar desde que este edicio se inserte en la GACE-TA DE MADRID: bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar; y se advierte que dicho D. José Antonio Cacho falleció en esta ciudad de Santander el 23 de Febrero de 4809 sin otorgar disposicion alguna testamenta-ria, y que reclama actualmente su herencia é indicados créditos su hija Doña María Manuela Cacho y Lizazua.

Y para que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 25 de Mayo de 1869.= Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Opropio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y con el fin de proceder al nombramiento de un síndico á la quiebra de D. Francisco Regulez Vivanco, se convoca á junta general extraordinaria de acreedores á todos los que lo sean de dicha quiebra; y para su celebracion se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Junio, nora de las doce de su mañana, en el local que ocupa dicho

Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial. Lo que se hace saber por el presente anuncio á cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir el dia y hora se-

X-1492 Madrid 28 de Mayo de 4869.—Juan Cuervo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ante el infras-crito Escribano, se ha acordado que la subasta de muebles y efectos anunciada por edictos insertos en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, fecha 19 del actual, con los números 1.440 y 268 respectivamente, tenga lugar el dia 8 del próximo mes de Junio, á la hora de las doce, en la casa del Sr. Marqués de Campo-Real, sita en la calle de Cervantes, núm. 36. Y se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia

se hace saber por meuro dei productionale de los que quieran interesarse en ella.

Madrid 26 de Mayo de 4869.—El Escribano, Jacinto Zapa-X—1493

D. Andrés Rodrigálvarez. Juez de primera instancia de esta Por el presente cito. llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, á cuantos se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en la villa de Chiloeches fundaron Juan Valero y Doña Juana Sau-maque, su esposa, el año 1747, vacante por defuncion de Don Wenceslao Gonzalez del Campo, para que si les conviniere se presenten á ejercitarlo en este Juzgado dentro de dicho término, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 22 de Mayo de 4869-Andrés Rodrigálvarez.-Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Her-

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Mayo de 1869.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada. El Sr. Sancho: Por causas independientes de mi voluntad no me encontré presente en la sesion de la última noche, y deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoria en lo relativo á la enmienda que apoyó el

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el acta y en el

Diario de las Sesiones. Se mandó pasar á la comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de Fomento remitiendo á las Cortes una nota de los créditos que es indispensable adicionar al capitulo 34 del presupuesto de dicho Ministerio por obligaciones de ejercicios cerrados recono cidas con posterioridad á su redaccion.

Se acordó pasara á la comision de actas una comunicacion del Ministro de la Gobernacion remitiendo el acta general y las parciales de escrutinio para la eleccion de un Diputado en la circunscripcion de Ocaña.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley autorizando à la Di-putacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de un millon de escudos.

Leido dicho dictàmen; y no habiendo ningun señor Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se declaró haber lugar á la discusion por artículos. siendo aprobados sin debate los seis de que constaba el dictamen. El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto de ley pasará

á la comision de correccion de estilo. Discusion del dictamen acerca del proyecto de ley relativo á la concesion de edificios de conventos y de comunidades suprimidas con aplicacion á objetos pú-

Se leyó dicho dictámen, abriéndose discusion sobre la totalidad; y no habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se procedió á la

discusion por artículos, siendo aprobados sin debate los nueve de que constaba el proyecto. El Sr. **PRESIDENTE**: Este proyecto de ley pasará

á la comision de correccion de estilo. Discusion del dictamen relativo al proyecto de ley sobre el desestanco de la sal.
Abierto el debate sobre la totalidad; y no habiendo

ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, quedando apro-bados sin debate el 1.° y el 2.° Leido el 3.°, se dió lectura de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de roponer á las Córtes la siguiente enmienda al art. 3.º lel proyecto de ley relativo al desestanco de la sal: »El último párrafo de dicho artículo se redactará en

a forma siguiente: «Exceptúanse por ahora de la venta las salinas de Torrevieja, Imon y los Alfaques.»

Palacio de las Córtes 28 de Mayo de 1869.—Cecilio R. Soriano.—Manuel Sanchez Guardamino.—Juan Palou y Coll.-Jacinto Anglada.-Victor Balaguer.-Ma-

riano Rius.—Salvador Damato.» Habiendo pasado á la comision la enmienda, y leida segunda vez, dijo El Sr. BAEZA: La comision desea tener algun tiem-

po para examinar la enmienda á fin de ponerse de acuerdo, porque ofrece alguna dificultad su resolucion y no es fácil adoptarla de pronto.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la discusion del artículo 3.

Sin debate alguno fué aprobado el art. 4.º Leido el 5.°, dijo El Sr. caro: Yo iba á usar de la palabra con obje-

to de combatir el art. 3.º por la excepcion que en él se hace; y como en este art. 5.º se dice que la Hacienda concurrirá con los particulares á la venta por mayor y menor de toda la sal perteneciente al Estado en las salinas cuya explotacion conserve, yo creo que deberia suspenderse la discusion de este artículo hasta que la Cámara resuelva lo que crea oportuno respecto

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no creo que haya dificultad en que se suspenda la discusion de este artí-culo, si bien no tiene este la importancia que cree el se-

El Estado se reserva esas salinas para hacer frente á las dificultades que pueden surgir en el periodo de transicion. En la parte oriental de España tal vez no produzca efecto alguno el desestanco ni aun en los primeros momentos, porque el mapa salinero demuestra que desde Madrid al Mediterráneo todo es una costra de sal; más no sucede lo mismo en toda la parte occidental, á donde la industria particular puede no llevarla tan pronto como las necesidades lo exigen. Es preciso, pues, que una medida destinada á producir un gran beneficio al país no produzca el resultado de que, por no tener en cuenta las dificultades que pueden surgir en el período de transicion hasta tanto que se desarrolle la industria particular, se venga á desear el estanco de la sal otra vez, como sucedió en el canton de Friburgo, en Suiza.

Durante ese período á que ántes me he referido podria acontecer que, no tomando el Gobierno las medidas necesarias para tener abastecidos todos los puntos que sea necesario, se encareciese en la parte de España que no sea productora de ese artículo, y se daria lugar por consecuencia á que desearan el estanco nuevamente. Esto, que tiende à facilitar el tránsito del estanco al desestanco sin que haya dificultad alguna, no perjudica en nada al hecho económico ni á la industria de los particulares, pues el Estado deberá expender su sal segun el precio que tenga en los mercados, el que naturalmente será fijado por los fabricantes particulares.

Yo suplico, pues, al Sr. Caro que, teniendo en cuenta estas consideraciónes y comprendiendo que esta noes otra cosa que una medida de prevision, no se oponga al artículo que la comision ha redactado de acuerdo con el Gobierno por juzgar que eso era lo más conveniente. El Sr. CARO: El Sr. Ministro de Hacienda ha ex-

puesto varias atinadas observaciones sobre las excepciones que en este proyecto se establecen; pero yo no he hablado nada acerca de ellas, pues sólo he manifestado que debiendo usar de la palabra en contra del art. 3.º, cuya discusion se ha suspendido, y diciéndose en este que el Estado concurrirá con los particulares á la venta de los productos de sus salinas, no debe entrarse en su discusion hasta ver si se aprueba ó no el 3.º, porque si ese no se aceptara el 5.º seria inútil.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la discusion del articulo 5 Sin debate alguno fueron aprobados los artículos 6.º

7.° 8.° y 9.°
El Sr. PRIETO: Debo manifestar que la comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, no tiene inconveniente en admitir la enmienda. El Sr. PRESIDENTE: Se abre discusion sobre el ar-

El Sr. caro: Si ántes iba yo á oponerme á la excepcion consignada en este artículo, ahora debo hacerlo con más razon, puesto que la misma admision de la enmienda, por la que esa excepcion se limita á menor número de salinas, viene á demostrar lo innecesario de

Yo comprenderia que el Estado se reservase esas salinas si pudieran servir de modelo á los demás fabricantes; pero cuando su administracion es tan mala y no se halla á la altura de los adelantos modernos, no creo puede sostenerse esa excepcion que el Sr. Ministro de Hacienda ha venido á sostener, exponiendo razones que no están conformes con sus principios libre-cam-

. Si es necesario dejar libre ese artículo á la industria particular, ¿á qué esa especie de graduacion que se quiere establecer, entrando el Estado en competencia con los particulares que pueden elaborar ese artículo en mejores condiciones de baratura y calidad?

Y no se me haga la objection de los trasportes, porque dejándolas todas á la industria particular, esta calculará los puntos desde donde pueda llegar con más economía á los mercados á que haya necesidad de llevar ese articulo, que el Estado no llevará seguramente mejor. No pudiendo, pues, el Estado producir más barato ni mejor, y siendo por lo tanto imposible que sostenga la competencia con los particulares á no ser á costa de grandes sacrificios, no se consigue de modo alguno el objeto que se propone la comision, y por lo tanto ruego á la misma y á la Cámara que no adopten

esa excepcion que en el artículo se establece. El Sr. PRIETO: Si se tratara de perpetuar en poder del Estado las salinas de Torrevieja, Imon y los Alfaques, que son las que le quedan, estarian en su lugar todas las observaciones de S. S.; pero no es esto, sino que se reservan sólo durante el período de transicion, en el que, de no adoptar alguna medida de precaucion, podria escascar ese artículo en algunos puntos y tomar un excesivo precio.

Las salinas de Torrevieja bastan para el consumo de toda España; y prescindiendo de que su valor es incal-culable, el ponerlas en manos de la industria particular seria entregar tal vez el monopolio de ese articulo á un particular: esto sin contar con que son unas salinas de gran valor, que no se sabe el que pueden tener, ni es fácil apreciarlo hasta que establecida la libre competen-

cia se pueda fijar.

Las salinas de Imon producen una sal especial, que es la que viene á Madrid; y aun cuando la hay parecida en Torrevieja, hasta que la industria particular haga que aquí y en los puntos á donde la sal de Imon se lleva se acostumbren á otra, es bueno, sin embargo, que el Estado conserve esas salinas para evitar que cause, aun cuando no sea más que por el pronto, mal efecto el desestanco, que tantas ventajas ha de producir para la in-

dustria española. Las salinas de los Alfaques pueden producir la sal en gran cantidad y muy barata, abasteciendo los mercados á donde se lleva con abundancia, miéntras la industria particular no tenga el desarrollo debido para poder ha-

cerlo con facilidad. Algo de esto se creia respecto á las de Ibiza y Formentera; pero se ha comprendido que no se hallaban en igual caso, y que no habia para qué reservarlas al Estado. Las salinas de Ibiza son diferentes pantanos que pueden dividirse en lotes y enajenarse à los particula-res igualmente que las de Formentera, sin que esto perjudique nada para que los puntos que de esas salinas se abastecen hoy puedan tener la sal barata.

La comision, pues, ha creido que debia el Estado reservarse esas salinas para evitar toda dificultad durante el período de transicion, y ruego á la Cámara se sirva aprobar el artículo que se discute en la forma en que ahora queda redactado.

El Sr. CARO: Yo reconozco los buenos descos de la comision; pero creo que se va á producir un cfecto contrario del que se desea con esa medida, porque si se trata de salinas que son bastantes à abastecer todos los mercados, los particulares podrán encontrarse imposibilitados de sostener la competencia con el Estado, si este aunque sea haciendo sacrificios, la da barata; lo cual me hace recordar lo que puede suceder con la libertad de enseñanza, y es que los Profesores contrarios à ella tienen un vigor tal en los exámenes, que van à

destruirla. El Sf. prieto: Se olvida el Sr. Caro de que las dificultades del trasporte pueden limitar el abasteci-miento en muchos puntos, y á esto es á lo que se desea atender en ese período de transicion, porque la industria particular no puede llegar por el pronto á todas

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo, señores, no creo la necesidad de esa excepcion, pues por razon natural se ha de tardar algun tiempo en vender las salinas, y mienna de tardar aigun tiempo en vender las sannas, y mientras esa venta no se verifique podrá seguir beneficiándolas el Estado, y en este intervalo de tiempo puede verificarse con felicidad la transicion. Creo, pues, innecesaria la excepción que se establece en el artículo.

El Sr. PRIETO: El Sr. Diaz Quintero supone que la contra de conserval que procesa el contra de conserval de contra de contra la contra la contra de contra la contra de contra la contr

ha de pasar algun tiempo antes de que las salinas se vendan, y que durante el puede la industria particular desarrollarse y atender al abastecimiento de los mercados, no siendo por lo tanto necesario que el Estado quede con esas salinas; pero no hay más que tener en cuenta lo que dispone el proyecto en este punto para convencerse de que no ha de mediar ese tiempo que dice S. S., en el cual puede el Estado beneficiar las saiinas. De modo que falta el supuesto en que funda su observacion el Sr. Diaz Quintero, y por consiguiente la excepcion que se hace es necesaria para el objeto que

el Gobierno y la comision se proponen. El Sr. RAMOS CALDERON: Voy á decir muy pocas palabras apoyando la idea emitida por mi amigo el Sr. Diaz Quintero. Ante todo felicito al Sr. Ministro de Hacienda y á la comision porque empiezan á verse realizados los principios democráticos y la libertad en puntos fundamentales como el desestanco de la sal; pero no puedo menos de hacer algunas observaciones respecto à la última parte del art. 3.º En efecto, la limitacion, que se establece por ahora para la enajenacion de ciertas salinas va á traer todos los defectos de la libertad y del desestanco. Bien sé yo que ha de haber un período de transicion de uno á otro sistema; pero conviene que ese plazo se determine y se diga desde luego cuándo ha de regir la libertad absoluta, porque así los particulares podrán obtener todos los beneficios que ella debe re-

Por otra parte, este por ahora á que se refiere la excepcion de las salinas de Torrevieja, Imon y los Alfaques no puede aceptarse, primero porque puede dejar las cosas tal como están, y además porque diciéndose que las salinas de Torrevieja bastan á abastecer el mercado de España, ¿quién va á comprar las restantes? El desestanco se establece en 4.º de Enero, y ¿qué hace el Gobierno ahora por via de precaucion? Abastecer todos los alfolies para surtir al público y pasar sin peligro del estanco al desestanco. Es decir, que esas excepciones, aun bajo otro punto de vista, son perfectamente inútiles. Tambien resultará que si el Estado se queda con las

salinas de Torrevieja, los Alfaques y otras, existirá la misma administracion, los mismos salineros, el mismo resguardo y el mismo contrabando, con la circunstancia de que este será imposible de descubrir, porque no habrá prueba para asegurar si la sal aprehendida es de

las salinas del Estado ó de las de propiedad particular. Pero se dice tambien que las salinas de Torrevieja no tienen precio. Señores, en el mercado todas las cosas tienen precio. Podrá ser que vendiendo hoy el Es-tado esas salinas se perjudique en algo; pero en cambio habrá ganado mucho la libertad, y ganará con el tiempo el Estado mismo por el aumento de materia im-ponible que de ahí resultará. Mendizábal, al vender los bienes nacionales, no tuvo en cuenta que habia de darlos muy baratos, sino la necesidad de hacer la reforma que habia de recompensar con creces lo que se perdiera en un principio, así como tambien la de interesar en la revolucion española á todos los compradores

de esos bienes. Por consiguiente, si hemos de ser fieles al pensamiento de la revolucion de Setiembre, yo ruego á la comision que se sirva retirar la última parte del artícu-

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Ramos Calderon ha expuesto razones fundamentales, con las que yo estoy conforme; pero se ha guardado muy bien de examinar las consideraciones de conveniencia que aconsejan aplazar la venta de las salinas exceptuadas, y que

es lo que debemos tener presente. Es verdad que todas las cosas tienen en el mercado su precio; pero este precio varía segun las circunstancias del momento. Si hoy enajenáramos esas propiedades del Estado, seria malvenderlas; pero en vista de la buena cosecha que se presenta, y que asegura el pan barato á las clases necesitadas, y de la tranquilidad que va renaciendo por todas partes, las actuales condiciones del momento variarán y podrá verificarse la venta con más provecho para el Estado.

Pero no es posible fijar desde ahora un plazo en el cual convenga hacer la venta de esas salinas de Torrevieja, como desea el Sr. Ramos Calderon. Este sistema es el que pudieron tener las Córtes que decretaron la enajenacion de las fincas del Estado sin determinar la época en que hubieran de llevarse á cabo. Cuando haya pasado algun tiempo; cuando hayan

salido al mercado las inmensas salinas que tiene el país; cuando se hayan conocido las ventajas que proporciodean á las del interior; cuando se convenzan de que estas no pueden hacer competencia á las de Torrevieja, será la ocasion de vender estas con buen resultado. Tranquilicese, pues, el Sr. Ramos Calderon respecto á mis deseos en favor de la libertad, y yo ruego á S. S., como á los demás Sres. Diputados, que no se impacienten, que no achemos à perder el pensamiento por querer extremarlo. Yo tengo que detenerme mucho para

no sacar á la venta todas las salinas del Estado; pero

hay razones especiales, y ya las he indicado, para ex-

ceptuar las tres que comprende el artículo; y yo asegu-

ro que de ese modo los resultados serán favorables, porque el espíritu de la libertad es enérgico y no retrocede cuando ha empezado á desarrollarse si se preparan bien las transiciones. El Sr. RAMOS CALDERON: No necesita el señor Ministro de Hacienda manifestarme sus sentimientos li-berales; es mi digno Jefe, y no estaria yo á sus órdenes si no me hallara convencido de ellos. Sin embargo, á pesar de lo que S. S. ha dicho, creo inconveniente no fijar un plazo dentro del cual el Gobierno haya de dejar

de ser industrial haciendo la competencia á los parti-El Sr. **DIAZ QUINTERO**: Debo decir, respecto á una frase del Sr. Ministro, que yo no soy de los impacientes; lo que quiero es que se entre en el buen camino y

se siga en él con perseverancia.

Por lo demás, preguntaré á S. S.: si en virtud de declarar libre la industria salinera, esta se desarrolla en grande escala, cuando se saquen á la venta las salinas de Torrevieja, ¿no será fácil que tengan una gran de-

preciacion?

El Sr. Ministro de HACIENDA: No he pensado en dirigir censura alguna á S. S. al hablar de impaciencia: mi objeto no ha sido otro que el de indicar la razon de prudencia que nos obliga á ser muy cautos en el camino de las reformas. En cuanto á la pregunta de S. S., contestaré con una sencilla observacion. ¿Cree el Sr. Diaz Quintero que

los que conocen las salinas de España no saben bien la produccion de cada una y el mercado á que puede extenderse? El Sr. PRIETO: Aunque despues de la contestacion del Sr. Ministro están completamente satisfechas las indicaciones de los señores que han impugnado el artículo, la comision dirá dos palabras para consumir turno,

haciéndose cargo de una observacion del Sr. Ramos Cal-¿Desea S. S. que se limite el plazo de transicion? Pues bien: la comision quiere que sea lo más breve po-sible, pero no considera que debe fijarse en este momento; y como por otra parte en el próximo presupuesto volvera à discutirse la cuestion, entônces podra ha-cerse eso con más datos, porque se tendrán ya á la vista

los resultados del periodo que ahora se establece hasta que haya de empezar à regir el desestanco. Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo y fué aprobado. Sin debate lo fué tambien el 5.°, cuya discusion se

habia suspendido anteriormente. El Sr. **PRESIDENTE**: Este proyecto de ley pasará á la comision de correccion de estilo. Continúa la órden del dia. Discusion del dictámen y

voto particular sobre el desestanco del tabaco.

Leidos uno y otro, y abierta discusion sobre el voto rticular, pidió la palabra en contra y dijo El Sr. CARO: Señores, el desestanco de la sal y el tabaco es una de las reformas que han de traer consecuencias más ventajosas para la prosperidad del país, pues no sólo abaratará dos productos de primera necesidad, el uno de ellos por lo generalizado de su uso. sino que dará desarrollo á nuestro comercio, aumentandole con una industria más, ó sea el cultivo de la hoja

del tabaco. Y siendo así, yo no he podido ménos de ver con extrañeza que el Director del ramo de Estancadas, que debe ese puesto á la revolucion, haya traido un voto particular proponiendo que no se realice el desestanco, es decir, que se anule la revolucion de Setiembre en uno de sus principales efectos, en una de esas aspiraciones cuya satisfaccion hace que las clases populares se interesen en los movimientos políticos. Además, que no basta que los pueblos adquieran derechos políticos si no se mejora tambien su estado material, si no se les facilitan los medios de ejercitar esos mismos derechos aumentando su bienestar con la mejora de sus condicio-

Para comprender hasta qué punto el desestanco es una medida beneficiosa, bastarán pocas consideraciones. En el terreno económico, en el terreno de los principios, nádie puede desconocer su justicia. Podrá dudarse

ANUNCIOS NO OFICIALES

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ES-tempas grabadas al agua fuerte con aguadas de re-

simas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Ve-

lazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30

reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 mi-

OMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE

Alcaráz.—En virtud de lo acordado por la junta ge-

neral de señores accionistas de esta Compañía celebra-

da en 23 del actual, queda abierto desde este dia el pago de un dividendo de 4 escudos por acción que corres-

Lo que se previene á los señores accionistas para

que acudan á percibir dicho dividendo mediante la pre-

sentacion de los extractos de inscripcion que posean

en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núme-

ro 65, cuarto bajo de la izquierda, todos los dias no fe-

riados desde las once de la mañana hasta las cuatro de

Hernandez.

la primera.

derecha.

nuacion se expresan:

respondiente al ejercicio de 4868.

tuacion actual de la Compañía.

lieu, 97, escalier D au 2.me

para su celebracion.

Madrid 26 de Mayo de 1869.—El Secretario, P. A.,

A TUTELAR.—NO HABIENDO TENIDO EFECTO

la junta general ordinaria convocada para el dia de

hoy por falta de número suficiente de mayores impo-

nentes, se convoca nuevamente para el domingo 30 del

actual en el local de estas oficinas (Serrano, 20), á la

una de la tarde. Con arreglo á estatutos, esta segunda

reunion se considerará legalmente constituida sea cual-

quiera el número de mayores imponentes que con-

Madrid 23 de Mayo de 1869.-El Delegado del Go-

pierno, Francisco Javier de Moya.—El Director, Jacinto

∼ompañía de los ferro-carriles del

Norte de España.—El Consejo de administracion de

esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento

de los señores accionistas de la misma que, no habién-

dose depositado el suficiente número de acciones en los

plazos fijados por los estatutos, la junta general convo-

de Junio próximo, á las diez de la mañana.

cial, calle de Fuencarral, núm. 2.

liario francés, Place Vendôme, 8.

sejo, A. Eduardo Gullon.

cada para el 29 del corriente se celebrará el sábado 19

duos presentes á esta junta deliberarán válidamente

cualquiera que sea su número y el de las acciones que

posean y representen, siempre que sus deliberaciones

reczigan sobre los asuntos puestos á la órden del dia en

La junta se celebrará en Madrid en el domicilio so-

Los accionistas que deseen formar parte de esta junta

Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no

En Madrid en la caja de la Sociedad general de Cré-

En París en la Sociedad general de Crédito movi-

Los billetes de entrada expedidos para la primera

junta son válidos para la segunda.

Madrid 28 de Mayo de 1869.—El Secretario del Con-

∩OMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉ-

rida á Reus y Tarragona. - No habiéndose depo-

sitado suficiente número de acciones para la junta ge-

neral ordinaria de accionistas que debia celebrarse el

dia de la fecha, el Consejo de administracion de esta

Companía ha acordado, con arreglo al art. 25 de sus es-

tatutos, convocarla de nuevo para el dia 17 de Junio

próximo, á la una en punto de la tarde, en el domicilio

social, calle del Caballero de Gracia, núm. 56, principal

sado artículo, los socios presentes, cualquiera que sea

su número y el valor de las acciones que representen,

deliberarán válidamente sobre los asuntos que á conti-

1.° De la gestion administrativa y del balance cor-

2.º Adoptar las resoluciones que convengan á la si-

Segun lo prescrito en el referido articulo, los seño-

En Madrid en la caja de la Compañía, calle del Ca-

En Paris en las oficinas de la misma, rue Riche-

res accionistas que deseen formar parte de la mencio-

nada junta deberán depositar sus acciones con ocho

dias de anticipacion al señalado para su celebracion:

En Tarragona en la estacion del ferro-carril.

ballero de Gracia, núm. 56, principal derecha.

En Reus en las de la Direccion local.

A tenor de lo que dispone la última parte del expre-

deberán depositar sus títulos 10 dias antes del señalado

festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la

dito moviliario español, calle de Fuencarral, núm. 2.

Al tenor de lo prescrito en los estatutos, los indiví-

X-1483-4

X-1458-1

X-1495

ponde á los beneficios del balance general de 1868.

lésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.)

de su mayor ó menor conveniencia en la práctica por I los menores ingresos que resulten para el Estado; pero estos perjuicios se compensan fijando la atencion en los

resultados de la medida. ¿Cuáles serán estos? El aumento de ingresos para el Tesoro á consecuencia de las industrias que con esa libertad han de desarrollarse; el cultivo del tabaco que puede plantearse fácilmente en muchas comarcas de España, su elaboracion para el consumo, su venta, la trasfacion de los productos de un mercado á otro, ha de dar lugar a una multitud de industrias que seran una fuente de productos ó ingresos para la Hacienda.

Podria extenderme en mayores consideraciones; pero como hay otros señores que tienen pedida la palabra, conflo en que las suyas llevarán á vuestro ánimo, mejor que las ligeras indicaciones que acabo de hacer, el convencimiento suficiente para que desecheis el voto particular del Sr. Ruiz Gomez.

El Sr. Ruiz Gomez: Ya sabia yo que el estanco del tabaco no es una idea popular; pero voy á demostrar á la Cámara que el suprimirlo desde luego ni es patriótico ni conveniente. Ante todo contestaré à la extrañeza que ha mostrado el Sr. Caro por el voto par-ticular que presento. Yo, señores, ántes de hacerme cargo de la Direccion general de Estancadas y Loterias manifesté al Sr. Ministro de Hacienda mis opiniones sobre la materia: luego S. S. nombró una comision para que informara sobre el particular, y en ella defendi tambien mis ideas; y por último las he sostenido franca y lealmente en el seno de la comision que ha entendido en el proyecto de ley que nos ocupa. Ahora en el debate se verá quién está equivocado; y si lo fuera yo, dispuesto estoy à convencerme; pero si por el contrario pruebo que no es la libertad industrial y mercantil lo que va à darse, y que yo soy más liberal que mis compañeros de comision, espero que me hareis jus-

Dice mi voto particular: (Leyó.) Es decir, señores que yo no combato la cuestion de principio, y que úni-camente establezco una cuestion de renta. Y ¿qué dice el Sr. Ministro de Hacienda'en su preámbulo al presupuesto de ingresos? Coincide con mis ideas, y cree como yo que no es llegado el momento de desestanco.

Recorramos ligeramente los antecedentes que hay sobre el asunto. En España se estancó el tabaco en 1636, y en Francia en 1674 ó 76, siendo en ámbos países los resultados semejantes, y desfavorable el de la libertad á lo que los señores de la mayoría de la comision proponen. Siempre el desestanco ha traido disminucion de îngresos y aumento el sistema contrario. Sin ir à tiempos muy lejanos, y tomando sólo la progresion desde los últimos años, vemos que en 1845 la renta del tabaco produjo 122 millones; en 50, 177, y en 54, 200; en 56, 225; en 60, 290; en el año económico de 63 á 64, 355; de 64 á 65, 366; luego bajó algo, y ya explicaré la baja, y en el año último de 67 à 68 ha producido 320 millones.

Lo que hay es que, como que en el terreno de los principios económicos no se puede defender, porque el estanco es un monopolio y el monopolio ha sido siempre impopular en España, a cada revolucion ha seguido el desestanco: por eso así se verificó en 1814, en 1820. luego en las Córtes de 1855 el Ministro de Hacienda Sr. Bruil presentó tambien un proyecto de desestanco, sobre el cual dió dictámen la comision correspondiente, despues de ocho meses de estudiar el asunto, el dia 30 de Junio del 56, siendo así que el proyecto se leyó en la sesion de 9 de Noviembre del 55. Por cierto que en esa comision figuraban los Sres. Bautista Alonso, Gaminde, Leon y Medina, Arriaga y otros. Y yo pregunto: ¿por qué alguno de esos señores despues, cuando pertenecieron al Parlamento en una época tan próspera como la de 1857 á 61, no reprodujeron el proyecto de entónces? ¿Es que habia dificultades para desestancar en ese tiempo? Pues hoy son mayores.

Es, señores, que en ningun país del mundo se ha lle gado á plantear el ideal completo de los economistas. ¿podemos nosotros seguir otro sistema distinto que el adoptado en Bélgica, Holanda, Suiza, Prusia, Italia, Inglaterra y los Estados Unidos, naciones todas muy ade-lantadas y libres, y dos de ellas repúblicas?

En Belgica hay impuesto personal, derechos de patente, sello, indirectas, consumos y otras contribuciones impopulares; y sin embargo es uno de los países mejor administrados. En Holanda hay tambien impuesto personal, timbre, loterías y consumos. En Prusia está estancada la sal, y hay consumos y otros impuestos indirectos; y en Italia están estancados la sal y el tabaco, y existe la loteria.

Veamos ahora lo que sucede en los países en que no está estancado el tabaco. En los Estados-Unidos produ-cen las Aduanas 176 millones de duros, y los consumos 266 millones de duros, estando sujetos á este impuesto el carbon de piedra, el algodon en rama y cuanto puede necesitar una sociedad adelantada. En Suiza existe el monopolio de la pólvora, de correos, de telégrafos y de cápsulas fulminantes.

Ahora pregunto yo: si la comision quiere realmente el desestanco del tabaco, ¿por qué fija unos derechos tan subidos? La comision fija en la base 3. y 4., referente à la reforma arancelaria, lo que van à oir las Cor-

Es decir, que el derecho fiscal más subido que se propone es el de 35 por 100, y la comision que suscribe el desestanco fija derechos que pasan en algunos casos de 300 por 100. ¿Por qué esta exorbitancia? ¿Se considera el tabaco un artículo de puro lujo? Yo os demostraré que no, y que la mayor parte lo paga el pobre. Por qué, pues, se sostiene ese derecho? La comision lo declara cuando dice: «Afortunadamente las ventajas del desestanco..... (Sigue leyendo.) Y la comision toma los datos del ejercicio de 1863

á 1864 para sentar lo siguiente: (Sigue leyendo.) La comision, analizando los productos de la renta en ese año económico, parece muy generosa porque escoge el mayor producto; pero vamos á ver si realmente hay esa generosidad. La recaudacion de la renta del tabaco, que no ha estado tan mal administrada como por algunos se quiere suponer, aunque sea susceptible de mejora, costó en el año económico que sirve de base para los cálculos de la comision el 33,87 por 100; y como en el ejercicio de 1867 á 68 costara sólo el 25,81, parece que hubo mayor producto; pero la verdad es que el gasto

GACETA DE MADRID.

fué más grande, como resulta de los datos que voy á l tener el honor de leer, respecto de los gastos ocasionados en diferentes años: (Leyó.)

Analizando estos datos, se ve que se aumenta el gas to de la renta con un personal que no se le debe imputar. Se calcula además lo que han de producir en venta determinadas fincas, que es seguro que no han de dar lo que se estima como rédito.

Comparemos ahora los productos de esta renta en los países donde es libre el tabaco con aquellos otros donde está monopolizado. En Inglaterra la renta de tabacos produce seiscientos treinta y tantos millones: en Francia cerca de 700; en Inglaterra el producto de las Aduanas es de 2.200 millones, figurando los tabacos por 630 y en Francia el producto de las Aduanas 124 millones de francos, siendo 700 millones de reales el de los tabacos, ó doscientos cuarenta y tantos millones de francos.

Veamos ahora en qué desproporcion tan ventajosa para Francia está el tabaco estancado, comparado con que sucede en los países donde se halla libre. El Zollverein cuenta con un producto de 4.313.315 thalers por tabaco, y sus Aduanas figuran por 18.200.000. Allí el tabaco paga un derecho de introduccion pequeño, pero no constituye una renta especial. En Bélgica las Aduanas figuran por 13 millones de francos y los tabacos por 1.107.000 francos. En Holanda las Aduanas presentan el mismo fenómeno. Esto es natural, porque lo es sin duda el que en los Estados donde existe el monopolio del tabaco represente esto una renta enorme que

no puede haber en los países donde es libre su venta. Se observa además que no es sólo mayor su aumento en los puntos donde está estancado, sino que comparado con el movimiento de exportacion y de importacion ofrece mayores resultados que donde es libre.

Pero lo que principalmente hay que probar es que declarado libre el tabaco no vamos á tener la renta que tenemos ni con mucho. Veamos cómo discurre la comision respecto de este punto. La comision calcula, siguiendo los datos citados de 1863 á 1864, un consumo le 27.356.701 libras de tabaco y 9.529.515 de contrabando, que añadidas á la cifra legal resulta un todo de 56.876.316. Y pregunto yo: ¿quién ha facilitado á la comision los datos del contrabando? Pero aun suponiendo que sean exactos, si ahora que está prohibida la venta se calcula el contrabando en 9 millones de libras, ¿se cree que habrá ménos cuando haya de pagar un derecho de 300 por 100 en las clases inferiores y de 100 por 100 en las superiores? Pero la comision necesita esos datos, porque tiene que acreditar que la renta no bajará con el desestanco, y dice: «Estos 36 millones de

libras....» (Sique levendo.) Todavía hace más la comision: no contenta con fijar el consumo oficial y extraoficial del tabaco, supone que por la fabricacion y derechos de patente ha de haber un ingreso de 51 millones de reales, cuando el total del subsidio representa 80 145.325. Si hay algo que se preste à la fabricacion fraudulenta es el tabaco: de consiguiente, bien puede decirse que los cálculos de la comision

están fundados sobre bases muy expuestas á error. Pero la prueba mayor del contrabando que se hará la tengo en una enmienda presentada por varios especuladores de tabaco. Cotejando la salida de tabacos de la Habana con la entrada de los mismos en la Península, se ve que hay una enorme diferencia; y si esto sucede hoy que se paga un 10 por 100 en muchos casos, y que nunca pasa del 30 en las clases elaboradas, ¿qué

no sucederá cuando haya de pagarse el 300 por 100? Recuerdo ahora un dato curioso: hace tiempo que se venia reclamando por algunos la reduccion de derechos que al fin se obtuvo, y lo que ocurrió fué una baja sucesiva en los tres años siguientes.

Otro dato más curioso es el de las expendedurías, que existiendo 253 producen sólo por patentes y subsidio **157.**000 rs.

Voy ya á las últimas reflexiones, porque conozco que he abusado de la atencion de la Cámara. Yo no defiendo el monopolio del tabaco; lo que desiendo en mi voto particular son dos cosas: la oportunidad y la renta6 Aqui tengo el resumen de los presupuestos desde 185hasta hoy, y de este resúmen resulta que hemos gasta do lo que produjo la venta de bienes nacionales, nego ciacion de títulos del 3 por 100, una suma, sobre las contribuciones ordinarias, de 7.000 millones de reales-(Sigue leyendo.)
Y en esta situacion, señores, se viene á proponer

que se prive al Estado de una pingüe renta. ¿Se quiere privar à la revolucion de sus recursos ordinarios? ¿Se quiere dar al partido moderado la ventaja de restable cer las antiguas contribuciones? Yo no soy partidario, segun ya he manifestado, del monopolio del tabaco; pero ¿por qué no proceder en esto como se ha hecho en otros países más adelantados? Siete años estuvo predicando Cobden en Inglaterra su reforma para la libre introduccion de cereales, y sólo la obtuvo al cabo de ese tiempo con un derecho aunque módico. Y en Francia en 1848, pesar de contarse tantos partidarios de todas las libertades, no hubo quien propusiera que de una vez se cegaran todos estos recursos.

Bien sé que no es popular lo que estoy diciendo; pero ménos popular seria privar de recursos al Gobierno é imposibilitarle de hacer frente à los que conspiran en Bayona y en París; y para mí, privarle de recursos será desestancar hoy el tabaco y querer suprimir la mayor parte de las rentas, mañana la lotería y el papel sellado. No sé, señores, por este camino dónde iremos á parar.

El Sr. caro: Empiezo felicitando al Sr. Ruiz Gomez por el discurso que acaba de pronunciar. S. S. se ha levantado diciendo que iba á defender la renta del tabaco, y así lo ha hecho con la estadística de todos los países, en términos que si no tuviéramos un convencimiento intimo de que el desestanco del tabaco es indispensable no continuariamos combatiendo el voto particular de S. S. Pero la verdad es que estas cuestiones suelen mirarse bajo un punto de vista muy estrecho. Lo mismo con el tabaco que con los montes, minas y loterias, cuando se trata de suprimir unos ó de enajenar otros, sólo se tiene en cuenta lo que producen para el Tesoro, y nunca lo que cuesta su entretenimiento y conservacion. En los montes, por ejemplo, hay muchos millones de hectáreas exceptuados de la venta, que no han dado utilidad ni la darán, y que hacen sin embar-

go necesario un cuerpo de Ingenieros. Una cosa igual ocurre con las minas, y lo mismo sucede con el tabaco. El Estado quiere ser fabricante, fabrica mal y caro, tiene que conservar un cuerpo de empleados, y ciega al

propio tiempo todas las fuentes de la riqueza. Pero dice el Sr. Ruiz Gomez, que considerada la cuestion bajo el punto de vista de la conveniencia, no es conveniente desestancar el tabaco ocasionando un déficit para el Tesoro, sin tener en cuenta que cuando nosotros pedimos la supresión de un impuesto suponemos al propio tiempo la desaparicion de determinados servicios. ¿Qué sucedió en 1854? Se pidió la abolicion de consumos, y despues de decretarla hubo que volverlos à establecer. ¿Por qué? ¿Fué porque no tuvieran razon los que pidieron que se suprimiese? No ciertamente, sino porque al suprimirla no se hicieron en el presupuesto las rebajas y las reformas que debian compensar ese menor ingreso.

Yo, señores, respeto las opiniones del Sr. Ruiz Go-mez, y no era á la personalidad de S. S. á quien se dirigian mis observaciones al decir que era extraño que el Director general del ramo viniera á pedir la continuacion del estanco, sino que me dirigia al funcionario, à la entidad moral que habia recibido su cargo de una revolucion que venia proclamando el desestanco.

Dice S. S. que lo que él pide lo piden todos los hombres dignos y patriotas. ¿Quiere decir S. S. con esto que nosotros no somos ni patriotas ni dignos? Yo ruego á S. S. que explique esto.

El Sr. RUIZ GOMEZ: Yo no he podido decir eso, porque tengo por costumbre no faltar á nádie, y mucho ménos lo haria á un compañero. Por lo demás, yo sostengo el desestanco con un de-

recho bajo; pero lo que no quiero es que se quite el estanco y se suprima la renta miéntras no se nivelen perfecta y sólidamente los presupuestos, porque no quiero que la revolucion de Setiembre se quede sin

rentas. El Sr. BAEZA: Sres. Diputados, bien quisiera yo no tener sobre mi la difícil tarea de contestar al señor Ruiz Gomez; pero me han impuesto este deber mis dignos compañeros, y tengo que aceptario, aunque cualquiera de ellos lo hubiera hecho mejor que yo, por lo cual suplico á la Cámara me dispense su benevolencia.

Empiezo felicitando al Sr. Ruiz Gomez por su discurso, que ha demostrado perfectamente el talento y la ilustracion de S. S.; pero no puedo ménos de extrañar que S. S. los haya empleado en una causa que no es la de la razon ni la de la ciencia.

Yo bien sé que S. S. no es partidario del estanco como principio; S. S. lo ha dicho esta tarde, y lo habia dicho ya otras muchas veces. S. S. lo defiende por una razon de presupuesto y de oportunidad. Pero ¿le han defendido con otras razones los partidarios del estanco? No: el estanco se ha defendido siempre así, porque en principio es imposible sostenerlo.

El Sr. Ruiz Gomez se ha colocado, pues, en una situacion que yo siento, y de la que espero que saldrá

S. S. por firmar el dictamen de la mayoría. Nombrada la comision, señores, se trató en sus primeras sesiones del principio, y ninguno de sus indivíduos dijo ni una palabra en favor del estanco, dilucidando este punto en brevisimo tiempo. Ocupóse luego la comision de la sal, por ser un artículo tan importante, y porque además era preciso que esta no se gravara llenando el déficit que habia de resultar de esto. El senor Ministro dispensó á la comision de este trabajo, y el proyecto sobre la sal quedó en breve aprobado en casi los mismos términos que le han aprobado hoy las

Cuando se ocupaba del tabaco recibió un proyecto del Sr. Ministro, y tampoco fué muy dificil ponerse de acuerdo en el proyecto que ahora se discute.

Pero en este estado, señores, el Sr. Ruiz Gomez acibaró algun tanto nuestra satisfaccion presentándose á decir que acordado el desestanco de la sal y convenido el desestanco del tabaco, con el cual no estaba conforme, no podia ménos de presentar un voto particular. S. S. no quiso darnos explicaciones, y hemos esperado ansiadamente el dia en que nos hiciera ver su argumentacion, hasta que hoy la ha expuesto, yo creo que sin convencer à las Cortes de la conveniencia del estanco.

¿En qué razones se funda S. S. para sostener su opinion? S. S. dice que si se destruye en un solo dia nuestro sistema rentistico la revolucion perece. ¿ Pero esto puede suceder sólo con el desestanco del tabaco? Pues no tenga S. S. cuidado, que eso no sucederá. ¿ Quién ha de destruir nuestro sistema rentístico? Nádie: se ha suprimido la contribucion de consumos, pero á esto no se refiere S. S., como no se referia tampoco á la reforma arancelaria ni á la del desestanco de la sal.¿Dónde está, pues, la razon de S. S.? El Sr. Ruiz Gomez ha creado un fantasma para combatirle, y yo no tengo para qué destruir sus ataques.

Pero dice S. S. que la renta del tabaco es importanque es una garantia de nuestro crédito: lo primero es indudable; pero ¿lo es igualmente lo segundo? No. ¿De dónde deduce S. S. que esa renta da un producto seguro de 170 y tantos millones de reales? ¿No ha reconocido S. S. que esa renta ha venido en un grandisimo descenso? Pues en ese caso, ¿cómo ha de servir de garantía para nuestro crédito? Yo creo, al contrario, que en el estado de nuestra Hacienda no hay más recurso que desestancar. Porque, señores, ¿es cierto que ha demostrado el Sr. Ruiz Gomez que la renta bajará con el desestanco? Yo creo que no, y en este punto me parece que estoy más de acuerdo que S. S. con el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que este ha presentado un proyecto de desestanco, al cual se opone el Sr. Ruiz Gomez.

Decia S. S. que en el período de 1820 á 23 habia bajado mucho la renta, y esto es verdad; pero ¿á qué se debe esto principalmente? A que cuando el tabaco se vendia á 48 y 40 rs. quintal se subió el precio de una manera exorbitante, lo cual hizo, como siempre, disminuir el consumo.

Esta es precisamente una de las razones que nosotros hemos tenido para suponer que aumente la renta, porque es imposible que no aumente el consumo abaratando la mercancía. Semejante verdad la reconoce todo el mundo; en Inglaterra ha sucedido con los productos del azúcar, café y té; en nuestro país ha tenido lugar siempre que ha bajado el precio del tabaco.

Pero además el estado de los tabacos exportados en la Habana y de los recibidos en España indica sin género de duda que hay un gran contrabando. Si este dejara de existir, el consumo oficial seria mucho mayor. Y si hay un contrabando tan grande de la Habana, ¿qué no sucederá con el de Argelia, el de Gibraltar y el de las provincias Vascongadas? El contrabando representa sin duda alguna una cifra cinco ó seis veces mayor que

el consumo oficial.

Dice S. S. que dada nuestra reforma continuará el contrabando, porque fijamos un derecho muy grande respecto al valor de la mercancía. En primer lugar la comision no ha dicho que no habra contrabando; cree que lo habrá, pero cree que habrá disminuido mucho. Si no lo hubiera, ¡cuán pingües rendimientos no obten-

entre las naciones consumidoras de tabacos? En España, tomando por base el año 1863 á 1864, resulta que cada habitante consume 0,574 de tabaco, miéntras que en Holanda, en Suiza, en Dinamarca, en Bélgica, en Austria, en Turquía y en Francia hay mucho mayor consumo. ¿Como se explica esto? La cosa es clara: porque en España el contrabando es inmenso á causa del elevado precio del tabaco.

Hoy paga el tabaco 26 rs. de derechos. Y ¿ cuál es el tipo del contrabando? Cinco ó 10 rs. en libra, segun de tener una utilidad de 21 rs. en libra. El derecho que nosotros proponemos no alcanza á ese tipo de contra-

Extrañaba S. S. que hubiéramos dado dictámen tan pronto; pero ¿ no ve S. S. que nosotros teniamos ya muchos trabajos de comisiones anteriores y de la misma comision de presupuestos ? Teniendo estos datos y estos trabajos, ¿cómo se extraña que hayamos terminado pronto nuestra tarea?

Nos ha dicho tambien S. S. que en las naciones en que el tabaco está estancado produce más que en aque llas en que no lo está; y precisamente de los datos que yo tengo se deduce un resultado abiertamente opuesto. Bien es verdad que S. S. no deducia de esta renta sino los gastos de adquisicion y elaboracion, siendo así que hay otros muchos de administracion que no son por estos conceptos, y que hacen que suba mucho la partida que hay que deducir y que rebajan muchisimo el

En virtud de todo esto, ruego á la Cámara que no

al proyecto de ley de libertad de Bancos.

xilios á empresas de ferro-carriles. Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las

dos que á continuacion se expresan: Por el Sr. Figueras, una exposicion de los Ayunta-

mientos de Fregenal y Bodonal, provincia de Badajoz, pidiendo la próroga establecida en el art. 7.º de la ley de 15 de Junio de 1866, y que se suspendan desde luego todos los expedientes en casos de redencion ó subasta hasta que se resuelva definitivamente sobre la legitimidad y aprovechamiento de las tres dehesas de pasto y labor denominadas de las Navas, de la Corquera y baldíos ó donadío de Calcaliente.

Por el Sr. Becerra, una de los vecinos y Ayuntamientos de Sober y Monforte, provincia de Lugo, pi-diendo que los terrenos que poseen en las riberas del ma del pago de pensiones miéntras dure el oidium.

Por el Sr. Chao, una del Ayuntamiento de Villamarin, provincia de Orense, solicitando el restablecimiento de la real orden de 2 de Enero de 1856, que dispone cesen los Jueces de paz en sus funciones, encargándose de ellas los Alcaldes.

el Gobierno Provisional.

sina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de

diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milé-

driamos de esta rental Yo le pregunto à S. S.: ¿por qué razon los españoles, que tanto fuman, han de ocupar el décimotercero lugar

sea, picado ó labrado. Es decir, que el comerciante puebando en ninguna de las clases de tabacos, y por consiguiente el contrabando no es posible, ó al ménos se disminuirá considerablemente.

Hay en este asunto un hecho práctico que está muy reciente. Portugal, que ha desestancado hace poco sus tabacos, ha tenido con esta medida una ventaja muy grande en la renta: ántes del desestanco producia el tabaco 1.750.963 coronas: despues del desestanco produce 2.476.000; es decir, que ha habido un aumento de 720.000 duros. Hay tambien el fenómeno de que en los seis primeros meses aumentó grandemente la recaudacion, y al segundo año subió cási el doble. Y si tan inmediato à nosotros tenemos un ejemplo de lo que sucede con el desestanco, ¿habremos de rechazarle? No esta cuestion es la salvacion de la Hacienda, y es una cuestion social, porque el contrabando es un mal gran-dísimo que hay que desterrar de entre nosotros, no por medidas de represion que son ineficaces, sino por medidas liberales que le hagan imposible por ser impro-

S. S. decia que en otras naciones habia tales y cuales derechos; pero ¿ prueba esto algo en favor del voto de S. S.? Yo no entiendo que venga absolutamente á cuento.

líquido de la renta.

Si comparamos lo que pasa en España y Francis con lo que sucede en Inglaterra y en Portugal, lo que resulta es que cada nacional paga más en aquellas naciones y que la renta no por eso crece. Esto prueba evidentemente los males del estanco.

tome en consideracion el voto particular. El Sr. vicepresidente (Cantero): Se suspende

esta discusion. Se concedieron 15 dias de licencia al Sr. Fantoni. Se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas

Tambien se leyó, y se anunció que se imprimiria y repartiria, el dictamen de la comision relativo a los au-

siguientes solicitudes, entregadas por los Sres. Diputa-

rio Sil y términos de la parroquia de Donde se les exi-

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del dia

para mañana: Peticiones: continuacion del debate sobre el proyecto de ley relativo al desestanco del tabaco: idem sobre libertad de Bancos: idem fliando las fuerzas permanentes del ejército para el año 1869-70: idem subvencionando à las empresas de ferro-carriles de Galicia y Astúrias: idem sobre abolicion de quintas y matrículas de mar: idem declarando leyes los decretos expedidos por Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

Los depósitos verificados para asistir á la junta convocada para este día serán válidos para la que se convoca por el presente anuncio. Madrid 28 de Mayo de 1869 .- El Administrador ge-

En Sevilla en la Caja del Banco de aquella plaza.

rente, Federico Gomis. BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 27 de Mayo. — 3 por 100, á 71-75. — 4 1/2 por 100, á 102-25. — Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 1/2.

Lóndres 27 de Mayo. - Consolidados, 93 314 á 718.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR YMENOR. Carne de vaca, de 3,800 á 4,200 escudos arroba, y de 0,468 0.212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de cordero, de 0,450 á 0,455 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra. Pan de dos libras, de 0.120 á 0,170 escudos. Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á

0.248 escudos libra. Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,500 á 2,700 escudos fanega.

Trigo vendido.... 915 fanegas. Precio medio.... 5,004 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Mayo de 1869. = El Alcalde primero, Nicolás

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve de la noche. -

El robo de Elena, ópera bufa nueva en tres actos. TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). - A las nueve de la noche. El juguete cómico en un acto Un boticario en las Termópilas. - Baile español. - La zarzuela en dos

actos El postillon de la Rioja. CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos). — Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática. — A las nueve de la noche.-Gran funcion, en que trabajarán el Sr. Avolo

IMPRENTA NACIONAL

v demás artistas.

	Eddin minima de lu
SE SUSCRIBE	Diferencia9
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional,	Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.
aza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos.	Idem mínima de id
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—Mad. C.	Diferencia
enné Schmitz, 22, rue Favart.	Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 24
PRECIOS DE SUSCRICION.	Idem id. dentro de una esfera de cristal 48
Por un mes 4 escs. 200 mils.	Diferencia23
Por un mes 4 escs. 200 mils. Por tres meses	Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros
rovincias, inclusas (Por tres meses 6 las Islas Baleares y Por seis meses 42 Canarias (Por un año 32	<u>—</u>
tramar Por tres meses 9	Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el
xtranjero	riente inclusive, las temperaturas observadas en el·dia ante al de la fecha fueron las siguientes:
The service of guaraniai ones para la GACETA se reciben en el	

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

tirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remi-

SANTO DEL DIA.

San Maximino, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Mayo de 1869.

	Altura del baró-	TEMPER Y HUMEI AIR	DAD DEL	DIREC	CION	ESTADO					
HORAS.	metro re- ducida á 0° y en milí- metros.	Termo	metro	y clase de	del cielo.						
6 m.*.	701,27	9*,8	9°,6	S. O	Brisa.	Llovizna.					
9 id 12 día 3 tarde	701,51 701,53 701,15		12°,4	S. 0 0. S. 0	Idem V.º fte.	Gási cub.* Idem.					
6 id	702 03	44°,8	10°.4	0. S. O.,	Viento Idem Brisa	Idem.					

	Temperatura máxima del aire, á la sombra	19,1
	Idem mínima de id	9,4
	Diferencia	9,7
,	Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.	
	Idem mínima de id	6,5
•	Diferencia	>
	Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.	24,8
	Idem id. dentro de una esfera de cristal	48,0
	Diferencia	23,2
•	Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	1,4
	•	
	Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta	el cor-
	I miamata i mali mi i i i i i i i i i i i i i i i i i	

terior

	HORAS DE OBSERVACION.									
AÑOS.	6 _m	9 _m	12	$3_{\rm t}$	6 _t	9 _n	12 _n			
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1866 1867 1868 1869	13*,9 14,1 12,4 6,8 12,4 15,4 14,6 14,1 15.6 10,6	19°,5 14 .3 18 ,6 11 ,6 17 .3 19 ,8 14 ,4 15 ,2 22 ,8 14 ,6	24°,0 19,4 23,3 14,6 23,1 23,9 18.0 19,6 28.3 15,3	27°,4 20,9 26,6 46,2 25,3 25,8 20,4 20,9 30,8 47,6	25°.0 17,8 24,3 12,2 21,1 24,6 18,1 19,6 27,7	19°,7 14,4 18,8 8,2 17,6 20,0 12,2 14,2 21,4	18°,5 13 ,4 17 ,1 8 ,2 16 ,5 11 ,8 11 ,4 18 ,4 9 ,9			

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion v velocidad del viento fueron estas:

	TEM	PERATU	RAS.	AG	UA.	VIENTO.	
AÑOS.	Máxima ———	Mínima.	Máxima al sol.	Evapo- rada.	Llovida	Direccion.	Velo- cidad
				mm	mm		km
4.860	31°,1	102,0	410,5	10,4	0,0	NE	»
1861	21,1	13,3	28 ,2	6,6	8,5	SE-SO	»
1862	27,5	10,3	38 2	6,1	0,0	E-S0	»
1863	18 .3	4.4	23 9	5,6	0.0	NE	»
1864	26 ,2	9,7	36 ,4	4.8	0,0	080-N	•
1865	27,3	13,0	33 ,9	4,7	0,3	sso	»
1866	21 .0	10,1	27,7	2.5	2,9	so	430
1867	22,4	10,0	27 9	6,5	0,0	080	406
1868	32,6	13.5	42,0	8 4	0.0	E	233
4869	18 4	9.9	22.0	2.3	3.7	s-sn	543

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios nuntos de la Peninsula y del extranjero el dia 28 de Mayo de 1869. Altura Tem.

Sevila	LOCA-	baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	peratu. ra en grados centesi males.	cion del	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).	Oviedo Coruña Santiago Oporto Lisboa Badajoz S. Fer. 8 h. Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Barcelona Zaragoza Soria Búrgos Valladolid. Salamanca Madrid Ciud-Real Albacete Brest 7 h Bayona (id.). Cette (id.) Marsella (id)	754,2 753,3 755,6 757,4 753,6 757,7 760,0 757,7 758,0 757,8 758,4 757,4 757,4 757,3 753,7 753,7 753,7 753,7 753,7 753,7 753,7 755,2 755,2 763,0 755,8	17,4 15,1 15,0 15,0 17,1 19,5 16,4 123,0 201,0 21,4 16,5 12,0 14,5 14,6 14,6 14,6 14,6 14,6 14,6 14,6 14,6	S. O S. O S. O S. O S. E	Idem Idem Brisa Idem	Nubes Nuboso Lluvioso. Muy n.º. C.º, llov. Cási cub. Nuboso. Nubes Cubierto Idem Idem Lluvia Cubierto Ldem Lluvia Cubierto Lidem Nubes Cubierto Liuvia Cubierto Liuvia Cubierto Liuvia Cubierto Liuvia Rubes Cási cub. Cubierto Lluvioso. C.°, bru.° Brumoso Nubes	Bella. Della Tranq. Rizada. Rizada. P. oleaj Della Bella. Coleaje.

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension		VIE	NTO.	ESTAD0
HORAS.	redu- cido á 0°.	tura en grados centíg.	del va- por de agua.	dad re- lativa.	-	Fuerza (2)	del CIELO.
	milíms		milíms.			grams.	-
m. n. 2 4 6 8 10 m. d. 2 4 6 8	759,62 758,89 758,94 759,95 760,46 760,46 760,48 760,82 761,88 762,72 762,37	13,4 12,4 13,4 15,6 19,0 20,2 21,2 21,5 19,0 17,1 16,4	10,62 10,08 9.83 9.73 10,08 9.40 9.96 9.88 9,60 10,19 10,74 10,08 10,49	76 75	SESENEECalma.NOOOONOONOONOCalma.Idem	0 0 0 0 0 4 22 40 24 36 0	C. desp.° C.°, rels. Cubierto Idem. Idem. Nubes. Idem. Idem. Ms. rubs Idem. Als. celjs. Al. nbes. A.* nube

(2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Temperatura máxima del dia..... 21°,8 Evaporacion en las 24 horas...... 1,8 milimetros. Lluvia en las 24 horas.....

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Búr-gos (de tormenta). Cáceres, Ciudad-Re I (poca), Guadalajara, Jaen, Palencia, San Sebastian, San ander, Toledo y Vitoria. BOLSA DE MADRID.

Colizacion oficial del 28 de Mayo de 1869. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-00, 25-95 y 26-00; 27-00, 26-80 y 75 pequeños; á plazo, 26-00, 25-95 y 90 fin cor. fir.; 25-90, 26-10, 05, 26-00 y 26-05 fin próx.

Idem del 3 por 400 consolidado exterior, publicado, 29-65. Idem del 3 por 400 diferido, d., 25-50, 60, 65 y 50; á plazo , 25–50 fin cor. fir. Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado,

99-00 µ.
Idem id. de la segunda série, publicado, 85-50. Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 55-75, Obligaçiones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs.,

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., no publicado, 49-90. Acciones del Banco de España, id., 118-00.

Daño. Benef.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45 d. París á 8 dias vista, 5-23. PLAZAS DEL REINO.

Daño.

-	Albacete	par.	· xo	Lugo	1/4 d.	»
	Alicante	par.	×	Málaga		,
	Almería	1/2	»	Murcia		,
	Avila	1/4 d.	. x	Orense		
	Badajoz	×	4/4	Oviedo	par p.	,
	Barcelona	par.	ж	Palencia	par.	,
	Bilbao	par.	×	Pamplona		1/8 d
	Búrgos	par.	x a	Pontevedra		1/4
	Cáceres	par.	x	Salamanca		.,.
	Cádiz	. »	1/4	San Sebastian.		
	Castellon	par.	. 20	Santander		,
'	Ciudad-Real	1/4	»	Santiago		
	Córdoba	'n	1/4 d.		1/2	•
	Coruña	3/8 p.	x a	Sevilla	-ر. د	1/4
	Cuenca	114	×	Soria		
	Gerona	par.)	Tarragona	, a	1/8 d.
ı	Granada	1/4 p.	×	Teruel	par.	1/0 CL
	Guadalajara	1/2	oc C	Toledo	par.	,
	Huelva	1/4	x	Valencia		1/4
	Huesca	par.	o c	Valladolid	1/4	**
	Jaen	'n	1/4	Vitoria), T	
	Leon	1/4 p.	۵ ا	Zamora	par.	1/4 p
	Lérida	par.	ر د ا	Zaragoza	par.)) (((((((((((((((((((
	Logroño				-	1/4